



REGLAMENTO GENERAL UNICEQ 2026

EMISIÓN

Elaboró	Revisó	Autorizó
Ricardo Enrique Guzmán Vara Firma:	Gabriela Gutiérrez Landa Firma:	Ricardo Fernando Guzmán Fernández Firma:

CONTROL DE CAMBIOS

Elaboró	Revisó	Autorizó
Ricardo Enrique Guzmán Vara Firma:	Gabriela Gutiérrez Landa Firma:	Ricardo Fernando Guzmán Fernández Firma:

ÍNDICE

FUNDAMENTO LEGAL	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	7
TÍTULO PRIMERO	9
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	9
CAPÍTULO II. GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL	11
TÍTULO SEGUNDO	15
CAPÍTULO III. FINES DERECHOS Y OBLIGACIONES	15
CAPÍTULO IV. PLANES DE ESTUDIO	16
SECCIÓN I: CRÉDITOS CURRICULARES	17
SECCIÓN II: PERÍODOS LECTIVOS CUATRIMESTRALES	18
SECCIÓN III: PERÍODOS LECTIVOS SEMESTRALES	19
SECCIÓN IV: APLICACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO	20
TÍTULO TERCERO	22
CAPÍTULO V. DE LOS ESTUDIANTES	22
SECCIÓN I: CATEGORÍAS DE LOS ESTUDIANTES	23
SECCIÓN II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES	24
CAPÍTULO VI. DE LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN, REINGRESO Y OTROS PROCESOS ESCOLARES	27
SECCIÓN I: REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS	28
SECCIÓN II: INSCRIPCIÓN	29
SECCIÓN III: REINSCRIPCIÓN	36
SECCIÓN IV: REINGRESO	38
SECCIÓN V: CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS, DE CLAVE O DE MODALIDAD	40
SECCIÓN VI: CURSAR UN PLAN DE ESTUDIOS SIMULTÁNEO	41
SECCIÓN VII: CURSAR MÁS DE UN PLAN DE ESTUDIOS	41
CAPÍTULO VII. DE LA EVALUACIÓN	42
SECCIÓN I: DE LAS EVALUACIONES PARCIALES	44
SECCIÓN II: DE LA CALIFICACIÓN ORDINARIA O FINAL	46
SECCIÓN III: PERIODO DE REGULARIZACIÓN ACADÉMICA DE FIN DE CURSOS DE NIVEL LICENCIATURA	47
SECCIÓN IV: EXAMEN EXTRAORDINARIO	48
SECCIÓN V: EVALUACIÓN BAJO PROYECTO	49
SECCIÓN VI: CURSO DE REGULARIZACIÓN	50
SECCIÓN VII: MATERIA LIBRE	51
SECCIÓN VIII: RECURSAMIENTO TOTAL	51
SECCIÓN IX: REVISIÓN Y CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES	51
SECCIÓN X: EVALUACIONES DE POSGRADO	53
CAPÍTULO VIII. DE LAS BAJAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS	53
CAPÍTULO IX. DE LOS GRUPOS Y HORARIOS	56
CAPÍTULO X. DE LOS EGRESADOS	57
CAPÍTULO XI. SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES	58
SECCIÓN I: DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL	58
SECCIÓN II: REQUISITOS PARA EL SERVICIO SOCIAL	58
SECCIÓN III: EVALUACIÓN Y LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL	61

SECCIÓN IV: DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES	62
SECCIÓN V: REQUISITOS PARA LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES	63
SECCIÓN VI: LIBERACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES	65
CAPÍTULO XII. TITULACIÓN	67
SECCIÓN I: MODALIDADES DE TITULACIÓN DEL NIVEL DE LICENCIATURA	70
SECCIÓN II: MODALIDADES DE TITULACIÓN DEL NIVEL DE POSGRADO	71
SECCIÓN III: MODALIDADES DE TITULACIÓN A TRAVÉS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y PROYECTOS ACADÉMICOS	72
I. SECCIÓN IV: MODALIDAD DE TITULACIÓN POR EXAMEN CENEVAL	74
SECCIÓN V: MODALIDAD DE TITULACIÓN POR ESTUDIOS DE POSGRADO	75
SECCIÓN VI: MODALIDAD DE TITULACIÓN POR EXCELENCIA ACADÉMICA Y ALTO DESEMPEÑO	76
SECCIÓN VII: MODALIDAD DE TITULACIÓN POR ESTUDIOS DE EDUCACIÓN CONTINUA	78
SECCIÓN VIII: MODALIDAD DE TITULACIÓN POR EXPERIENCIA LABORAL	79
I. SECCIÓN IX: EXAMEN RECEPCIONAL Y TOMA DE PROTESTA	81
SECCIÓN X DE LA CEREMONIA DE GRADUACIÓN	82
CAPÍTULO XIII. DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES	84
SECCIÓN I: DE LOS CERTIFICADOS TOTALES Y PARCIALES DE ESTUDIO	84
SECCIÓN II: DEL TÍTULO PROFESIONAL, DIPLOMA O GRADO ACADÉMICO	84
CAPÍTULO XIV. BIBLIOTECA, LABORATORIOS Y OTRAS INSTALACIONES	85
SECCIÓN I: DE LAS AULAS	86
SECCIÓN II: DE LA BIBLIOTECA	87
SECCIÓN III: DE LOS LABORATORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES	87
CAPÍTULO XV. BECAS	88
SECCIÓN I: TIPOS DE BECA	90
SECCIÓN II: DE LA CONVOCATORIA, LOS PORCENTAJES Y LA VIGENCIA	92
SECCIÓN III: DE LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA BECA O SU RENOVACIÓN	93
SECCIÓN IV: DE LA CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN Y AJUSTES DE BECAS	95
SECCIÓN V: DE LOS ESTUDIANTES CON BECA	96
CAPÍTULO XVI. COLEGIATURAS, CUOTAS Y COSTOS	96
SECCIÓN I: DE LAS INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES Y REINGRESOS	97
SECCIÓN II: DE LAS COLEGIATURAS	98
SECCIÓN III: DE LAS CUOTAS Y COSTOS POR SERVICIOS	99
CAPÍTULO XVII. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	100
TÍTULO CUARTO	103
CAPÍTULO XVIII. DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EMERGENCIAS	103
SECCIÓN I: DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EMERGENCIAS Y DESASTRES	103
SECCIÓN II: DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EMERGENCIAS SANITARIAS	103
CAPÍTULO XIX. SISTEMAS DE ATENCIÓN	104
TRANSITORIOS	105

FUNDAMENTO LEGAL

El presente Reglamento General UNICEQ, tiene por objeto regular la organización académica, administrativa y escolar, así como los derechos, obligaciones, responsabilidades, procedimientos, servicios, evaluaciones, sanciones y mecanismos de atención, aplicables para los estudiantes, egresados y demás miembros de la comunidad UNICEQ, sin contravenir la legislación vigente ni las condiciones establecidas en los planes y programas de estudio RVOE.

Se expide con fundamento en las disposiciones legales y normativas vigentes, aplicables a las instituciones particulares de Educación Superior, de conformidad con los siguientes ordenamientos:

I. Art 3° CPEUM:

Reconoce el derecho a la educación, estableciendo principios rectores del sistema educativo nacional y faculta a los particulares para impartir educación en todos sus tipos y niveles, sujetándose a las disposiciones legales aplicables.

II. Ley General de Educación

Se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1,2, 5, 9 y demás relativos y aplicables a la Ley General de Educación.

- Regula la educación impartida por el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares, estableciendo:
 - a) Las bases para la prestación del servicio educativo;
 - b) Los derechos y obligaciones de los educandos;
 - c) La facultad de las instituciones particulares para emitir su normatividad interna;
 - d) Los criterios para planes y programas de estudio, evaluación, acreditación, certificación, titulación y control escolar.

III. Ley General de Educación Superior

Se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1,2,3,7,8,9, 10, 29 y demás relativos y aplicables a la Ley General de Educación Superior

- Reconoce a las instituciones particulares de educación superior como integrantes del Sistema Nacional de Educación Superior, y les otorga:
 - a) Facultades para definir su organización académica y administrativa;
 - b) La potestad de emitir reglamentos internos;
 - c) La obligación de garantizar calidad educativa, equidad, transparencia, evaluación, movilidad académica y protección de derechos de los estudiantes.

IV. Acuerdos, lineamientos y disposiciones de la Secretaría de Educación Pública

- Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)
- Control Escolar
- Evaluación de aprendizaje

- Servicio Social y prácticas profesionales
- Titulación y expedición de documentos oficiales.

V. Secretaría de Educación Pública

Tiene como propósito esencial garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés, superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, en el nivel y modalidad que requieran y en lugar donde lo demanden.

VI. Ley Federal de Protección de datos personales en posesión de los particulares

Se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1,2,6, 14,15,16,19,20,21,36 y demás relativos y aplicables a la Ley Federal de Protección de datos personales en posesión de los particulares.

Su observancia es general y obligatoria para el personal directivo, administrativo y académico, así como para el alumnado, aspirantes, egresados, tutores, proveedores y cualquier integrante de la comunidad UNICEQ que tenga acceso o trate datos personales.

La UNICEQ garantizara en todo momento el ejercicio ARCO (Acceso, Ratificación, Cancelación y Oposición), a través de los mecanismos y procedimientos internos que para tal efecto se establezcan.

VII. Ley Federal del Derecho de Autor

Se emite con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal del Derecho de Autor, el cual regula el uso de imagen de una persona y establece la necesidad de contar con su consentimiento para tal efecto.

En virtud de lo anterior, el presente fundamento legal sirve como base jurídica para la emisión, aplicación y observancia del presente Reglamento General UNICEQ, siendo de cumplimiento obligatorio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Central de Querétaro (UNICEQ), en pleno ejercicio de sus atribuciones como Institución de Educación Superior particular, y en cumplimiento de su compromiso con la innovación, la excelencia académica y el servicio a la sociedad, establece el presente Reglamento General como instrumento normativo fundamental para garantizar la organización, el funcionamiento y el desarrollo armónico de la vida universitaria.

Este ordenamiento se inspira en la misión institucional de generar valor con impacto positivo en el desarrollo económico y social, así como en la visión de consolidarse como la universidad privada de mayor prestigio por su constante innovación, alto nivel académico y oferta de estudios especializados con enfoque humanista e integral. En tal virtud, UNICEQ reconoce que el presente reglamento constituye el eje articulador entre sus principios filosóficos y las disposiciones legales que la rigen, entre ellas el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás normativas aplicables en el ámbito de la educación superior.

La formulación de este documento responde a la necesidad institucional de contar con un marco normativo claro, robusto y coherente, que permita el desarrollo de una comunidad universitaria organizada, comprometida con una educación de calidad, innovadora y profundamente humanista y con el propósito de fortalecer la identidad universitaria mediante un sistema de normas transparentes, equitativas y de aplicación efectiva.

En concordancia con el modelo educativo constructivista-holístico adoptado por UNICEQ, sustentado en los cuatro pilares del aprendizaje definidos por la UNESCO (2012): aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a ser y aprender a vivir juntos, el presente reglamento orienta la vida académica, administrativa y disciplinaria de la institución, promoviendo la formación de profesionales con competencias globales, integridad ética y responsabilidad social. Con base en lo anterior, este reglamento establece los mecanismos necesarios para asegurar la implementación rigurosa del modelo educativo institucional, fomentando la investigación, la vinculación con el sector productivo y el desarrollo de habilidades que permitan a los estudiantes contribuir de manera significativa al progreso económico y social.

Su contenido define derechos y obligaciones para todos los miembros de la comunidad universitaria, regula los procesos académicos y administrativos esenciales, establece los criterios para la admisión, permanencia y egreso de estudiantes, así como las disposiciones para la evaluación, el servicio

social, la titulación y la convivencia universitaria. Asimismo, fomenta la formación integral de los educandos, incorporando a la enseñanza curricular la práctica de los valores institucionales: compromiso, respeto, responsabilidad, congruencia, honestidad, trabajo en equipo, espíritu de servicio, ética y lealtad; así como la actividad cultural, deportiva y artística, como componentes indispensables para la autorrealización y el desarrollo armónico.

En materia de gobernanza, el documento establece la estructura organizacional, los procesos de toma de decisiones y los mecanismos de evaluación y mejora continua, asegurando una gestión eficiente, transparente y orientada a resultados. De igual manera, establece protocolos para la resolución de conflictos y la promoción de un ambiente de respeto y colaboración; de esta manera, se fortalece la convivencia armónica y se consolida una cultura institucional sólida.

A manera de conclusión, la elaboración y promulgación del presente Reglamento General constituyen una manifestación del compromiso de UNICEQ con la excelencia académica, la transparencia institucional y la mejora continua. Este documento representa un instrumento normativo dinámico que articula los principios y valores de la universidad con las exigencias legales y los estándares de calidad educativa, garantizando que el quehacer universitario se desarrolle con pertinencia, equidad y responsabilidad social. Su observancia permitirá que la Universidad Central de Querétaro continúe consolidándose como una institución innovadora, humanista y socialmente responsable, capaz de formar egresados competentes, éticos y comprometidos con la construcción de un futuro más justo y próspero para México.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento General tiene por objeto establecer el marco normativo que regula la organización, funcionamiento y gobierno de la Universidad Central de Querétaro (UNICEQ), así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de los miembros de su comunidad universitaria, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 3° constitucional, la Ley General de Educación, y demás normativas aplicables.

ARTÍCULO 2: La Universidad Central de Querétaro es una institución de educación superior de carácter particular, constituida legalmente como sociedad civil, con personalidad jurídica y patrimonio propios, reconocida por las autoridades educativas competentes. Su operación se sujeta a las disposiciones legales vigentes en materia educativa, así como a los principios de autonomía responsable, transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 3: La Universidad Central de Querétaro se rige por los siguientes principios y valores:

- I. Excelencia académica: Compromiso con la calidad educativa, la innovación pedagógica y la formación integral.
- II. Humanismo: Respeto a la dignidad humana, la inclusión y el desarrollo armónico de la comunidad universitaria.
- III. Ética: Actuación basada en la honestidad, integridad, responsabilidad y congruencia.
- IV. Compromiso social: Vinculación con el entorno para contribuir al desarrollo económico, cultural y ambiental.
- V. Espíritu de servicio: Orientación al bien común y a la solución de problemas sociales.
- VI. Innovación: Transforma la enseñanza con la finalidad de mejorar la calidad educativa.
- VII. Responsabilidad: Dar cumplimiento a la educación de calidad conforme a los lineamientos establecidos por las autoridades competentes, así como un entorno seguro para estudiantes, colaboradores y directivos.
- VIII. Honestidad: A través de actos, acciones y conductas que determinan el eje rector de alumnos, colaboradores y directivos.
- IX. Lealtad: Impulsando el sentido de pertenencia y la identidad universitaria.
- X. Trabajo en equipo: A través de la colaboración e interacción con la comunidad universitaria.

- XI. Congruencia: En nuestro actuar, decir y hacer siempre en beneficio del entorno social, educativo y comunidad universitaria.

ARTÍCULO 4: Las actividades de la Universidad Central de Querétaro se registrarán por:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular su artículo 3°.
- II. La Ley General de Educación y demás normativas federales y estatales en materia educativa.
- III. La Ley General de Educación Superior y demás disposiciones
- IV. Los lineamientos emitidos por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y los organismos reconocidos como promotores de calidad académica.
- V. Los estatutos, reglamentos y acuerdos internos de la institución.
- VI. Ley Federal de Protección de datos personales en posesión de los particulares
- VII. Ley Federal del Derecho de Autor

ARTÍCULO 5: El presente Reglamento es de observancia obligatoria para:

- I. Estudiantes inscritos en cualquiera de los programas académicos de la universidad.
- II. Personal académico, administrativo y directivo.
- III. Visitantes, proveedores y terceros que interactúen con la institución en actividades académicas o administrativas.
- IV. Todas las sedes, extensiones y dependencias de la Universidad Central de Querétaro.

ARTÍCULO 6: Para efectos de interpretación, reformas y derogación del presente reglamento:

- I. Interpretación: Cualquier duda en la aplicación de este Reglamento será resuelta por el Comité de Normatividad Universitario, atendiendo a los principios institucionales y al marco jurídico vigente.
- II. Reformas: Las modificaciones al presente instrumento deberán ser aprobadas por el Comité de Normatividad Universitario, previa consulta con los órganos colegiados correspondientes, y publicadas en el órgano informativo oficial de la universidad.
- III. Derogación: Las disposiciones que contradigan lo establecido en este Reglamento quedarán sin efecto a partir de su entrada en vigor.

CAPÍTULO II. GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 7: La Universidad Central de Querétaro se organiza en un sistema jerárquico y funcional que garantiza el ejercicio pleno de sus fines académicos, administrativos y estratégicos, conforme a los principios de legalidad, transparencia, eficacia y mejora continua.

ARTÍCULO 8: Son órganos de gobierno de la Universidad:

- I. La Rectoría, como autoridad ejecutiva máxima.
- II. El Comité de Normatividad, como órgano colegiado superior, equivalente al Consejo Universitario.
- III. Las Vicerrectorías y Direcciones de área, como instancias de gestión y ejecución.

ARTÍCULO 9: La Rectoría constituye la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad Central de Querétaro, responsable de la conducción operativa, representación legal y articulación estratégica de las funciones académicas y administrativas. En ejercicio de sus atribuciones, le corresponde:

- I. Ejercer la representación legal de la Universidad, con facultades de gestión, administración y defensa jurídica ante autoridades, organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
- II. Dirigir el desarrollo integral de la institución, asegurando la coherencia entre los criterios académicos, administrativos y estratégicos, conforme a los principios rectores y al modelo educativo institucional.
- III. Designar y remover a los titulares de las Vicerrectorías, Direcciones Generales y demás unidades organizativas, conforme a los perfiles, procedimientos y disposiciones establecidos en la normatividad vigente.
- IV. Suscribir convenios de colaboración, cooperación y alianzas estratégicas, que contribuyan al fortalecimiento académico, científico, tecnológico, cultural y social de la Universidad, previa autorización del Comité de Normatividad cuando así se requiera.
- V. Coordinar la ejecución de los acuerdos, resoluciones y directrices emanadas del Comité de Normatividad, garantizando su implementación efectiva en todas las instancias universitarias.
- VI. Velar por el cumplimiento de la normatividad interna y externa aplicable, así como por el mantenimiento y mejora continua de las acreditaciones institucionales, programas académicos y procesos de evaluación externa.

ARTÍCULO 10: El Comité de Normatividad es el órgano colegiado superior responsable de la conducción estratégica, supervisión institucional y toma de decisiones de alto nivel en la Universidad Central de Querétaro. En ejercicio de sus funciones, le corresponden las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Establecer las políticas institucionales generales, así como aprobar la planeación estratégica de la universidad, garantizando su alineación con la misión, visión y valores institucionales.
- II. Aprobar las reformas normativas, los planes de desarrollo institucional, los presupuestos anuales y plurianuales, y demás instrumentos de gestión que incidan en el funcionamiento y crecimiento de la universidad.
- III. Supervisar el cumplimiento efectivo de la misión, visión, principios y valores institucionales, asegurando que todas las acciones universitarias se desarrollen conforme al modelo educativo y al marco ético de UNICEQ.
- IV. Conocer, analizar y resolver los informes de gestión académica, administrativa y financiera presentados por la Rectoría, así como emitir las observaciones, recomendaciones o resoluciones que correspondan.
- V. Autorizar la creación, modificación, reestructuración o supresión de programas académicos, unidades administrativas y estructuras organizacionales, conforme a criterios de pertinencia, calidad, sostenibilidad y alineación estratégica.

ARTÍCULO 11: La Vicerrectoría constituye una instancia directiva de segundo nivel, responsable de la supervisión, articulación y normatividad de los ejes sustantivos y operativos de la Universidad Central de Querétaro. En el ejercicio de sus funciones, les corresponde:

- I. Supervisar, normar y articular los procesos académicos, administrativos, comerciales y de vinculación, asegurando su coherencia con el modelo institucional y los marcos normativos vigentes.
- II. Alinear los procesos, programas y servicios bajo su competencia con los objetivos estratégicos definidos por el Comité de Normatividad y la Rectoría, promoviendo la mejora continua y la innovación institucional.
- III. Proponer políticas internas, lineamientos operativos y procedimientos específicos, para su revisión y aprobación por la Rectoría, conforme a criterios de pertinencia, legalidad, eficiencia y equidad.

- IV. Coordinar con las Direcciones de área la ejecución de programas, proyectos y servicios institucionales, garantizando la integración funcional, la calidad operativa y el cumplimiento de metas.

ARTÍCULO 12: Las Direcciones constituyen unidades ejecutivas responsables de la gestión operativa, planificación táctica y evaluación de resultados en sus respectivas áreas de competencia. En el ejercicio de sus funciones, les corresponde:

- I. Planificar, coordinar, supervisar y evaluar las funciones, programas y servicios de su área, conforme a los objetivos institucionales y a las directrices emitidas por la Vicerrectoría.
- II. Implementar los acuerdos, políticas y procedimientos definidos por la Vicerrectoría, asegurando su aplicación efectiva, el cumplimiento normativo y la mejora continua de los procesos.
- III. Gestionar de manera eficiente y transparente los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales asignados a su área, conforme a los principios de legalidad, racionalidad y rendición de cuentas.
- IV. Presentar informes periódicos de actividades, resultados e indicadores de desempeño, ante la Vicerrectoría, contribuyendo a la evaluación institucional y a la toma de decisiones estratégicas.

ARTÍCULO 13: Las decisiones institucionales de la Universidad Central de Querétaro se adoptarán mediante procedimientos colegiados y ejecutivos que garanticen legalidad, transparencia y eficacia. Para tal efecto, se reconocen los siguientes mecanismos:

- I. Sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Normatividad, convocadas conforme a los plazos, requisitos de quórum y formalidades establecidos en el reglamento correspondiente, para la deliberación y resolución de asuntos estratégicos.
- II. Acuerdos ejecutivos de la Rectoría, emitidos en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, para la conducción operativa y la implementación de políticas institucionales.
- III. Comités técnicos, consultivos y especializados, constituidos ad hoc para el análisis, dictaminación o asesoría en materias específicas, conforme a su reglamento de funcionamiento y a los principios de idoneidad, pluralidad y objetividad.

Todas las decisiones deberán ser fundadas y motivadas, constar por escrito y estar debidamente documentadas, a fin de garantizar su trazabilidad, transparencia y sujeción al marco normativo institucional.

ARTÍCULO 14: La Universidad Central de Querétaro promoverá de manera permanente una cultura de evaluación y mejora continua, orientada al fortalecimiento de la calidad institucional, académica, administrativa y organizacional. Para ello, se implementarán los siguientes protocolos:

- I. Revisión periódica del desempeño académico, mediante indicadores de calidad, pertinencia, eficiencia terminal y resultados de aprendizaje.
- II. Auditorías administrativas, financieras y de gestión institucional, conforme a criterios de legalidad, eficiencia, eficacia y rendición de cuentas.
- III. Seguimiento sistemático de indicadores clave de desempeño institucional, alineados con los objetivos estratégicos y los estándares de calidad definidos por los órganos de gobierno.
- IV. Aplicación de encuestas de satisfacción, percepción y retroalimentación, dirigidas a estudiantes, docentes, personal administrativo y otros actores de la comunidad universitaria.
- V. Procesos de acreditación, evaluación externa y certificación institucional, conforme a los criterios establecidos por organismos reconocidos, en particular por la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior (FIMPES).

Los resultados derivados de estos protocolos serán presentados a la Rectoría y al Consejo de Administración, quienes deberán analizar, dictaminar y adoptar las medidas correctivas, preventivas y de mejora que correspondan, conforme a los principios de responsabilidad institucional y mejora continua.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO III. FINES DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 15: La Universidad Central de Querétaro (UNICEQ) tiene como misión generar, difundir y aplicar el conocimiento mediante la investigación científica, humanística y tecnológica, a través de la impartición de educación superior de calidad. Su propósito es formar profesionales íntegros, competentes y socialmente responsables, que contribuyan al desarrollo sostenible, al fortalecimiento de la cultura nacional y al progreso ético, económico y social del país.

ARTÍCULO 16: UNICEQ garantizará el pleno ejercicio de los derechos académicos fundamentales en el seno de su comunidad, incluyendo la libertad de expresión, cátedra, investigación, pensamiento crítico y participación colegiada. Estos derechos se ejercerán dentro del marco de la filosofía institucional que comprende los principios y valores de excelencia académica, humanismo, ética, compromiso social y espíritu de servicio.

ARTÍCULO 17: La Universidad impulsará de manera permanente programas y actividades orientadas al fortalecimiento de sus funciones sustantivas:

- I. La docencia, como medio para la formación académica, ética y profesional de sus estudiantes.
- II. La investigación, como motor de generación de conocimiento, innovación y solución de problemáticas sociales.
- III. La vinculación, como estrategia para integrar a la universidad con el entorno productivo, social y cultural.
- IV. La difusión de la cultura, como expresión del compromiso humanista y del enriquecimiento del patrimonio intelectual y artístico.
- V. La práctica deportiva y el desarrollo integral, como componentes esenciales de la formación física, emocional y social de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 18: UNICEQ promoverá la vinculación académica, científica, cultural y deportiva con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, así como el intercambio con instituciones de educación superior. Estas acciones estarán orientadas al desarrollo de proyectos conjuntos, al fortalecimiento de capacidades institucionales y al enriquecimiento mutuo, conforme a los principios de colaboración, reciprocidad y pertinencia social.

ARTÍCULO 19: Corresponde a la Universidad establecer, modificar o suprimir programas, planes y modalidades de estudio, conforme a las disposiciones legales federales, estatales y municipales aplicables, y a las normas reglamentarias que regulan la validez oficial de estudios. Toda planeación curricular deberá responder a criterios de calidad, pertinencia, innovación y alineación con los estándares de acreditación vigentes.

ARTÍCULO 20: UNICEQ se compromete a establecer y mantener las condiciones necesarias para el cumplimiento de su misión, fines y objetivos institucionales, mediante un cuerpo académico de alta calidad, una administración eficiente, infraestructura adecuada, procesos normados y directivos con probidad. Asimismo, implementará mecanismos de evaluación institucional interna que permitan monitorear y mejorar de forma continua la calidad de los servicios ofrecidos en todas las áreas, fortaleciendo los procesos académicos, administrativos y de acreditación, en especial los derivados del cumplimiento con los estándares de órganos acreditadores nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 21: La Universidad fomentará en su alumnado una formación integral que incorpore la vivencia de los valores institucionales, el desarrollo de competencias éticas, el sentido de solidaridad, la práctica democrática, la justicia social y el compromiso con el servicio a la comunidad. Esta formación se promoverá tanto en el ámbito curricular como en las actividades extracurriculares, culturales, deportivas y de responsabilidad social.

ARTÍCULO 22: Son obligaciones de UNICEQ todas aquellas que le sean atribuidas por las leyes, reglamentos y disposiciones normativas aplicables, así como las que deriven de sus propios órganos colegiados, de los compromisos adquiridos con organismos acreditadores (FIMPES) y de los principios de gobernanza, transparencia, mejora continua y responsabilidad social universitaria.

CAPÍTULO IV. PLANES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 23: Los planes de estudio, así como los programas de asignatura que de ellos se deriven, deberán corresponder exclusivamente a aquellos que hayan sido debidamente autorizados por las autoridades educativas competentes, conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de educación superior. La implementación, modificación o actualización de dichos planes y programas estará sujeta al cumplimiento de los procedimientos normativos aplicables, garantizando en todo momento la congruencia académica, la pertinencia formativa, la alineación con el Modelo Educativo Institucional y con los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional (PDI),

así como la observancia de los criterios establecidos por los organismos acreditadores y reguladores del sistema educativo nacional.

ARTÍCULO 23 BIS: El diseño, implementación, evaluación y actualización de los planes y programas de estudio se realizarán conforme a los procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad Institucional, en coordinación con la Dirección Académica, las Facultades, las Academias y las instancias correspondientes, garantizando su alineación con el Plan de Desarrollo Institucional, el Modelo Educativo UNICEQ y las necesidades del entorno social, científico y productivo.

ARTÍCULO 24: Los componentes del plan de estudios y los programas de asignatura de cada programa académico deberán ajustarse estrictamente a lo establecido en los Acuerdos Secretariales emitidos por la Secretaría de Educación Pública, o por la autoridad educativa estatal competente, en particular el Acuerdo No. 279 y el Acuerdo No. 17/11/17, según corresponda al tipo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) otorgado. Esta conformidad garantiza la observancia de los lineamientos curriculares, administrativos y pedagógicos exigidos por la autoridad educativa federal, o estatal competente, así como la legalidad y validez de los estudios impartidos por la institución.

SECCIÓN I: CRÉDITOS CURRICULARES

ARTÍCULO 25: Cada plan de estudios deberá contemplar un número mínimo de créditos curriculares oficiales, conforme al nivel académico correspondiente, en apego a los criterios establecidos por la Secretaría de Educación Pública y los acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE). Los mínimos establecidos, o los que determine la normatividad vigente aplicable, son los siguientes:

- I. De licenciatura: 300 créditos.
- II. De especialidad: 45 créditos.
- III. De maestría: 75 créditos.
- IV. De doctorado: 150 créditos.

ARTÍCULO 26: Para la oferta de programas de educación continua con fines de titulación, la Universidad Central de Querétaro establecerá un sistema de acreditación académica compuesto por:

- I. Créditos UNICEQ: corresponden a actividades, cursos, diplomados y demás programas organizados, impartidos y evaluados directamente por la Universidad, bajo sus criterios académicos, administrativos y de calidad.

- II. Créditos Externos. se reconocerán únicamente cuando provengan de instituciones legalmente constituidas, cuenten con validez oficial o reconocimiento equivalente, y cumplan con los requisitos de pertinencia, carga académica, equivalencia y calidad establecidos por las disposiciones internas de la Universidad y por la normatividad aplicable.

La aceptación, reconocimiento y cómputo de ambos tipos de créditos quedará sujeta a los procedimientos establecidos en la normativa institucional, así como a los dictámenes emitidos por la Dirección Académica y los órganos colegiados correspondientes.

ARTÍCULO 27: Los estudiantes de programas académicos impartidos por la Universidad Central de Querétaro, ; ya sea mediante subsidiarias, incorporaciones o filiales, nacionales o internacionales, serán reconocidos como parte integral de la Academia correspondiente, o de los esquemas académicos de internacionalización y vinculación académica autorizados por la Universidad con los mismos derechos, beneficios y obligaciones que los estudiantes locales, conforme a la normatividad institucional y legislación aplicable.

SECCIÓN II: PERÍODOS LECTIVOS CUATRIMESTRALES

ARTÍCULO 28: Se entiende por cuatrimestre el periodo lectivo que inicia en la fecha establecida como primer día de clases en el calendario escolar oficial aprobado por la Rectoría y la Dirección Académica y concluye en el último día destinado a evaluaciones ordinarias. Este periodo comprenderá, como mínimo, catorce semanas efectivas de actividades académicas, dentro de las cuales se incluyen las evaluaciones ordinarias. Al término del cuatrimestre se llevará a cabo el periodo de regularización correspondiente, durante el cual se aplicarán las evaluaciones extraordinarias, conforme a lo dispuesto por este reglamento y demás disposiciones académicas vigentes.

ARTÍCULO 29: Los periodos lectivos cuatrimestrales en la Universidad se desarrollarán conforme al calendario escolar oficial y comprenderán:

- I. Primer período lectivo: de septiembre a diciembre.
- II. Segundo período lectivo: de enero a abril.
- III. Tercer período lectivo: de mayo a agosto.

La duración, inicio y conclusión de cada período se regirán por lo establecido en el presente reglamento y las disposiciones administrativas y académicas vigentes.

La programación de estos periodos podrá ajustarse de acuerdo con las necesidades académicas institucionales, siempre que se respete la duración mínima establecida para cada periodo lectivo.

ARTÍCULO 30: Los meses de inicio de los periodos lectivos cuatrimestrales podrán modificarse cuando así lo requiera la operatividad del plan de estudios, la normatividad aplicable o las condiciones institucionales que así lo determinen. Dichas modificaciones no alterarán la duración establecida para cada periodo lectivo, la cual permanecerá conforme a lo dispuesto en el presente reglamento y en el calendario escolar oficial.

SECCIÓN III: PERÍODOS LECTIVOS SEMESTRALES

ARTÍCULO 31: Se entiende por semestre el periodo lectivo que inicia en la fecha establecida como primer día de clases en el calendario escolar oficial y concluye en el último día destinado a las evaluaciones ordinarias. Dicho periodo comprenderá, como mínimo, dieciocho semanas efectivas de actividades académicas, dentro de las cuales se incluyen las evaluaciones ordinarias. Al término del semestre se llevará a cabo el periodo de regularización, durante el cual se aplicarán las evaluaciones extraordinarias, conforme a lo establecido en el presente reglamento y en los lineamientos institucionales de evaluación del aprendizaje y demás disposiciones académicas vigentes.

ARTÍCULO 32: Los periodos lectivos semestrales de la Universidad se desarrollarán conforme al calendario escolar oficial y comprenderán:

- I. Primer período lectivo: de septiembre a febrero.
- II. Segundo período lectivo: de marzo a agosto.

La duración, inicio y conclusión de cada período se regirán por lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones académicas y administrativas vigentes.

ARTÍCULO 33: Los meses de inicio de los periodos lectivos semestrales podrán modificarse cuando así lo determine la operatividad del plan de estudios, la normatividad aplicable o las condiciones institucionales que lo justifiquen. Dichas modificaciones no alterarán la duración establecida para cada periodo lectivo, la cual se mantendrá conforme a lo dispuesto en el presente reglamento y en el calendario escolar oficial.

SECCIÓN IV: APLICACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 34: El desarrollo de los planes de estudio y su aplicación, así como la ejecución de los programas de asignatura, deberán orientarse al cumplimiento pleno de los objetivos generales y específicos establecidos por la Universidad, asegurando la cobertura integral de los contenidos académicos definidos. Así como la evaluación permanente de su pertinencia, los resultados de aprendizaje, garantizando su alineación y contribución al logro del perfil de egreso. Dichos planes y programas se implementarán conforme a los estándares de calidad, pertinencia y actualización permanente, en apego a la normatividad institucional, a la legislación educativa aplicable y a los criterios establecidos por organismos acreditadores como la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior (FIMPES).

Asimismo, los programas educativos estarán sujetos a procesos periódicos de evaluación y mejora continua, considerando indicadores académicos, resultados de aprendizaje, seguimiento de egresados y retroalimentación de los sectores social y productivo.

ARTÍCULO 35: La actualización de los planes de estudio se realizará conforme a la propuesta prevista en cada uno de ellos y a las disposiciones emitidas por la autoridad educativa competente, garantizando su pertinencia académica, la incorporación de avances y su congruencia con el modelo educativo institucional y los criterios de calidad de organismos acreditadores como FIMPES. Asimismo, dicho proceso deberá contemplar la evaluación periódica de los programas educativos, la participación de las academias correspondientes y la realización de estudios de pertinencia que aseguren su actualización y vinculación con las necesidades del entorno.

La actualización de los planes de estudio se realizará de manera periódica conforme a los procedimientos institucionales de evaluación curricular, considerando estudios de pertinencia académica, análisis del entorno profesional, resultados del aprendizaje, seguimiento de egresados y recomendaciones de organismos acreditadores.

Dichos procesos se llevarán a cabo con la participación de las Facultades, Academias, Dirección Académica y las instancias institucionales correspondientes.”

ARTÍCULO 36: Las clases impartidas bajo la supervisión de un docente podrán desarrollarse de manera presencial, mixta o en línea conforme a la modalidad educativa reconocida en el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), a la opción educativa prevista en el plan de estudios correspondiente y a las circunstancias operativas derivadas de eventos o contingencias

emergentes. En todos los casos, la ejecución de dichas modalidades se sujetará a los lineamientos establecidos en el reglamento interno del Campus Digital.

ARTÍCULO 37: Los programas de estudio con validez oficial (en los niveles de licenciatura, posgrado y doctorado) que correspondan a una misma área de conocimiento se integrarán en organismos colegiados denominados Facultades. Estos tendrán por objeto fortalecer la coordinación académica, administrativa y de investigación; promover la colaboración interdisciplinaria, el desarrollo de proyectos de investigación, innovación y vinculación con el entorno social y productivo” y propiciar el desarrollo integral y la mejora continua de los programas educativos que los conforman.

ARTÍCULO 38: Cada Facultad estará encabezada por un Líder Académico, propuesto por la Dirección Académica y designado por la Rectoría, quien deberá acreditar amplia experiencia académica y profesional en las áreas de conocimiento que conforman la Facultad a la que sea asignado. El Líder Académico será responsable de la gestión académica, administrativa y de investigación y de aseguramiento de la calidad académica que le competen, en apego a la normatividad institucional y a los estándares de calidad establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 39: Para cada programa educativo de licenciatura se constituirán organismos colegiados denominados Academias, integrados por miembros del personal académico que imparten unidades de aprendizaje cuyas competencias profesionales y contenidos programáticos guarden relación entre sí.

Las Academias deberán reunirse de manera periódica conforme a los lineamientos institucionales para analizar el desarrollo curricular, los resultados de aprendizaje y las propuestas de mejora académica.

ARTÍCULO 40: Las Academias tendrán como finalidad el análisis, la deliberación y la formulación de propuestas para el diseño, desarrollo, actualización y evaluación de dichas unidades de aprendizaje, formulación de propuestas para el diseño, desarrollo, actualización, evaluación y mejora continua de dichas unidades de aprendizaje asegurando su congruencia con los perfiles de egreso, los planes y programas de estudio, el modelo educativo institucional y los estándares de calidad académica establecidos por la Universidad y por organismos acreditadores competentes.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO V. DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 41: La Universidad Central de Querétaro (UNICEQ) llevará a cabo el proceso de admisión de estudiantes en estricto apego a los principios y valores que conforman su filosofía institucional, a las disposiciones establecidas en su normatividad interna y a la legislación aplicable emitida por las autoridades competentes en materia educativa.

La Universidad podrá establecer mecanismos de evaluación, entrevistas, cursos propedéuticos y/o de inducción u otros instrumentos académicos que permitan valorar el perfil de ingreso de los aspirantes.

ARTÍCULO 42: La calidad de estudiante de la Universidad Central de Querétaro (UNICEQ) se adquiere cuando se da la formalización del proceso de inscripción y del registro correspondiente en el sistema institucional de control escolar. Por lo cual, la persona aspirante debe cumplir, en su totalidad, con los requisitos que se señalan a continuación:

- I. Cumplir con los requisitos establecidos por las autoridades oficiales federales y estatales, aplicables a los estudios con reconocimiento de validez oficial con los que cuente la Universidad Central de Querétaro, tanto para aspirantes de nacionalidad mexicana como extranjera.
- II. Entregar, en tiempo y forma, la documentación completa requerida por el área de Gestión de Servicios Escolares.
- III. Efectuar los pagos correspondientes a:
 - a) Credencial Institucional.
 - b) Seguro Colectivo de Accidentes Personales, aplicable exclusivamente a los estudiantes inscritos en programas académicos ofertados bajo modalidad presencial o mixta.
 - c) Inscripción, reinscripción o reingreso, según corresponda.
- IV. Concluir, de manera íntegra y satisfactoria, el procedimiento de inscripción administrativa y académica correspondiente al plan de estudios en el que se incorpore.

ARTÍCULO 43: El Seguro Colectivo de Accidentes Personales tiene como finalidad brindar cobertura en caso de accidentes ocurridos durante actividades académicas, prácticas institucionales, o eventos autorizados por la Universidad, siempre que se desarrollen dentro del marco de su formación

profesional. Las condiciones específicas de cobertura se regirán por la póliza contratada y por las disposiciones que establezca la Universidad mediante lineamientos complementarios.

ARTÍCULO 44: La calidad de estudiante de la Universidad Central de Querétaro se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Presentar solicitud escrita y explícita dirigida al área de Gestión de Servicios Escolares, manifestando su voluntad de causar baja.
- II. Cometer faltas graves tipificadas en los artículos del Capítulo: Responsabilidades y Sanciones del presente Reglamento, previa substanciación del procedimiento correspondiente ante el Comité de Honor y Justicia y con dictamen emitido por Rectoría.
- III. Mediar resolución firme emitida por autoridad competente, interna o externa a la Universidad Central de Querétaro.
- IV. Incurrir en un adeudo equivalente o superior a tres pagos durante un mismo periodo lectivo, correspondientes a conceptos de colegiatura, inscripción, reinscripción o reingreso, según aplique.
- V. Encontrarse en cualquiera de los supuestos de baja previstos en los artículos del Capítulo: De las Bajas Temporales y Definitivas del presente Reglamento.
- VI. Haber concluido en su totalidad los estudios correspondientes al plan de estudios en el que se encontraba inscrito.
- VII. Lo anterior se establece sin que ello implique responsabilidad alguna ni genere perjuicio para la Universidad.

SECCIÓN I: CATEGORÍAS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 45: Los estudiantes inscritos o reinscritos, según corresponda, en la Universidad Central de Querétaro (UNICEQ) se clasificarán en las categorías siguientes:

- I. Ordinarios: Aquellos que se inscriben con el propósito de obtener un grado académico.
- II. Regulares: Aquellos que, de conformidad con su plan de estudios vigente:
 - a) Han cursado y acreditado la totalidad de las asignaturas hasta el periodo lectivo en curso.
 - b) Han entregado la documentación completa requerida por la Universidad.
 - c) Se encuentran al corriente en todos los pagos que les correspondan.
- III. Irregulares: Aquellos que se ubiquen en uno o más de los supuestos siguientes:

- a) Tener una o más asignaturas no acreditadas del plan de estudios vigente.
 - b) No haber entregado la totalidad de la documentación requerida.
 - c) Mantener adeudos por cualquier concepto económico a su cargo.
- IV. Condicionales: Aquellos que se encuentren en espera de dictamen oficial derivado de estudios realizados en otra institución educativa, ya sea nacional o extranjera, y que soliciten:
- a) Revalidación por estudios efectuados en el extranjero, conforme a la normatividad federal aplicable.
 - b) Equivalencia por estudios realizados en otra institución integrante del Sistema Educativo Nacional, con base en lo establecido por la legislación federal vigente en materia educativa.

SECCIÓN II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 46: Son derechos de los estudiantes de la Universidad Central de Querétaro:

- I. Recibir enseñanza conforme a los planes de estudio oficiales vigentes, debidamente autorizados por las autoridades educativas competentes.
- II. Conocer, consultar y acceder en su totalidad al presente Reglamento General a través de los canales electrónicos institucionales habilitados para tal efecto.
- III. Tener trato equitativo y participar en la vida universitaria con igualdad de derechos, sin distinción alguna por motivos de género, origen, condición social, ideología, religión o cualquier otra circunstancia personal o institucional.
- IV. Recibir los horarios académicos en los que se indique el número de horas distribuidas semanalmente para cada asignatura, conforme a lo establecido en los planes de estudio respectivos.
- V. Ser escuchado por los integrantes del Comité Estudiantil en los asuntos que le competen como estudiante.
- VI. Acceder a los servicios y documentación institucionales correspondientes a la oferta académica vigente, cuando sean solicitados de manera formal.
- VII. Contar con la cobertura del Seguro Colectivo de Accidentes Personales, conforme a las condiciones estipuladas en la póliza vigente, siempre que haya realizado oportunamente el pago o refrendo anual correspondiente, de acuerdo con el mes de su

ingreso. Esta disposición se encuentra en concordancia con lo establecido en el artículo 43 del presente reglamento. Para efectos de lo anterior, se establece lo siguiente:

- a) El pago o refrendo del seguro se efectuará de manera anual, conforme al periodo lectivo de ingreso del estudiante.
- b) En los casos de inscripción, reinscripción o reingreso, tanto el Seguro Colectivo de Accidentes Personales como la credencial institucional deberán cubrirse en su totalidad al inicio del año lectivo. En los casos de ingreso en periodos intermedios, se aplicará el pago proporcional correspondiente.
- c) El estudiante podrá solicitar la exención del pago del Seguro Colectivo de Accidentes Personales si acredita contar con una póliza vigente cuya cobertura sea igual o superior a la estipulada por la Universidad. Para ello, deberá presentar la documentación correspondiente y suscribir una declaración formal de deslinde de responsabilidad, mediante la cual libera expresamente a la Institución de cualquier obligación o implicación en caso de accidente.

- VIII. Ejercer la libertad de expresión dentro de la comunidad universitaria, siempre con respeto, decoro y apego a los valores institucionales.
- IX. Hacer uso adecuado de la biblioteca, laboratorios, aulas y demás instalaciones universitarias, conforme a lo establecido en el Capítulo XIV. Biblioteca, Laboratorios y otras Instalaciones del presente Reglamento y en los reglamentos particulares de cada área.
- X. Realizar personalmente todos los trámites académicos y administrativos que le correspondan antes, durante y después de sus estudios en la Universidad.
- XI. Ejercer los demás derechos que se consideren necesarios conforme al crecimiento institucional de la Universidad Central de Querétaro

ARTÍCULO 47: Son obligaciones de los estudiantes de la Universidad Central de Querétaro:

- I. Entregar en tiempo y forma la documentación completa solicitada por Gestión de Servicios Escolares, conforme a los requisitos establecidos para su inscripción, reinscripción o reingreso.
- II. Acatar y cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento General, así como aquellas emanadas de las leyes, reglamentos y normativas de las autoridades

educativas competentes y de las instituciones públicas a las que la Universidad y sus planes de estudio se encuentran incorporados.

- III. Respetar las indicaciones, disposiciones y lineamientos emitidos por las autoridades universitarias y por el personal docente en el ejercicio de sus funciones.
- IV. Asistir con regularidad, puntualidad y dedicación a todas las actividades académicas derivadas de su plan de estudios, incluyendo clases, evaluaciones, prácticas, talleres y eventos institucionales.
- V. Cumplir con un mínimo del 80% de asistencia en cada asignatura. Las ausencias colectivas, tanto a clases como a eventos académicos programados, se contabilizarán como triple falta.
- VI. Mantener, dentro y fuera del plantel, un comportamiento digno de un estudiante universitario, en apego a los principios éticos, institucionales y sociales que rigen a la Universidad.
- VII. Respetar a sus compañeros, así como sus pertenencias, promoviendo un ambiente de convivencia armónica, segura y equitativa.
- VIII. Contribuir al cuidado, conservación y limpieza del edificio, mobiliario, equipo escolar y demás instalaciones universitarias.
- IX. Portar diariamente y de forma visible la credencial institucional vigente. El acceso a las instalaciones de la Universidad estará condicionado al uso de dicha credencial a través del sistema de acceso automático.
- X. Notificar, mediante el formato correspondiente, cualquier baja temporal o definitiva al Líder de la Académica y a Gestión de Servicios Escolares, según el caso.
- XI. Debe cumplir en tiempo y forma con el pago de las colegiaturas, cuotas y demás contribuciones económicas establecidas en el plan de estudios asignado, incluyendo aquellas correspondientes a actividades de servicio social, prácticas profesionales y salidas extramuros. El incumplimiento de dichas obligaciones podrá derivar en la suspensión temporal del acceso a las instalaciones universitarias, así como a los servicios académicos, administrativos y tecnológicos proporcionados por la institución. Esta medida no implicará responsabilidad alguna ni generará perjuicio para la Universidad, en virtud de que constituye una consecuencia derivada del incumplimiento de las condiciones contractuales previamente aceptadas por el estudiante.

- XII. Contar, por su cuenta, con la indumentaria, equipo y materiales necesarios como herramientas de aprendizaje para el cumplimiento de los objetivos de cada asignatura y del plan de estudios.
- XIII. Debe participar en las encuestas institucionales que la Universidad determine, orientadas a la evaluación de la calidad académica, la satisfacción de los servicios, el clima organizacional y demás aspectos vinculados al sistema de mejora continua. La información recabada será utilizada exclusivamente con fines diagnósticos, estratégicos y de fortalecimiento institucional, garantizando la confidencialidad de los datos conforme a la normativa aplicable.
- XIV. Debe firmar electrónicamente el Reglamento General de la Institución, como constancia de haberlo leído, comprendido y aceptado. Dicha firma electrónica será registrada en su expediente académico, constituyendo un elemento vinculante que acredita su conformidad con las disposiciones normativas vigentes.
- XV. Respetar el uso exclusivo de la imagen institucional, incluyendo sus símbolos, logotipos, emblemas, creatividades registradas y demás elementos distintivos protegidos por la legislación aplicable en materia de propiedad intelectual. Dichos elementos solo podrán ser utilizados por los estudiantes previa autorización expresa y por escrito del área institucional competente.
- XVI. Cumplir con las demás obligaciones que se consideren necesarias conforme al crecimiento, desarrollo y mejora continua de la Universidad Central de Querétaro.

CAPÍTULO VI. DE LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN, REINGRESO Y OTROS PROCESOS ESCOLARES

ARTÍCULO 48: El área de Gestión de Servicios Escolares será la única instancia facultada para llevar a cabo los siguientes procesos académicos y administrativos:

- I. La gestión integral de los procesos de inscripción, reinscripción y reingreso de los estudiantes.
- II. La tramitación de solicitudes de altas, bajas y cambios en el estatus académico.
- III. La expedición oficial de constancias de estatus académico, horarios, avances curriculares y demás documentos afines.
- IV. La realización de trámites relacionados con resoluciones de equivalencia de estudios ante la autoridad educativa competente.

- V. La administración de todos los procesos inherentes a sus atribuciones y responsabilidades institucionales.

SECCIÓN I: REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 49: La revalidación de estudios constituye el reconocimiento oficial que otorga la autoridad educativa competente a estudios realizados en el extranjero, siempre que dichos estudios sean equiparables en contenido, nivel y duración a los que se imparten dentro del Sistema Educativo Nacional.

ARTÍCULO 50: La equivalencia de estudios se refiere al reconocimiento oficial que otorga la autoridad educativa a estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional, cuando estos se declaran equiparables entre sí en términos académicos.

ARTÍCULO 51: El dictamen de revalidación de estudios deberá ser tramitado directamente por el aspirante ante la autoridad educativa correspondiente, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos por dicha instancia.

ARTÍCULO 52: El dictamen de equivalencia de estudios, es aplicable cuando el aspirante ha realizado estudios parciales en otra institución educativa nacional, mismo que será tramitado por UNICEQ una vez formalizada la inscripción del alumno, en apego a la normatividad vigente y ante la autoridad educativa competente.

ARTÍCULO 53: Para que el aspirante pueda inscribirse solicitando la equivalencia de estudios realizados previamente en otra institución educativa del Sistema Educativo Nacional, deberá presentar el certificado parcial de estudios que acredite formalmente las asignaturas cursadas, los periodos correspondientes y las calificaciones obtenidas. Dicho documento deberá estar expedido por la institución de origen y cumplir con los requisitos establecidos por la autoridad educativa competente.

ARTÍCULO 54: En caso de que el aspirante no presente el certificado parcial de estudios al momento de solicitar la equivalencia, se le otorgará un plazo improrrogable de seis meses para su entrega. Durante dicho periodo, y previa autorización expresa de la Dirección Académica, podrá inscribirse presentando su historial académico o kárdex en formato oficial, debidamente firmado y sellado por las autoridades competentes de la institución de origen.

ARTÍCULO 55: El asesor de Servicios Escolares responsable, en coordinación con el Líder de Facultad correspondiente, elaborará una propuesta de pre-equivalencia junto con el plan de carrera del aspirante. Esta propuesta deberá considerar la trazabilidad del plan de estudios, la disponibilidad de grupos en cada ciclo escolar, la seriación de asignaturas y demás criterios académicos pertinentes. El alumno deberá firmar dicha propuesta en señal de aceptación, con la salvedad de que el dictamen definitivo emitido por la autoridad educativa será el único válido y jurídicamente vinculante, sin posibilidad de apelación y sin responsabilidad ni perjuicio de la universidad.

ARTÍCULO 56: Una vez que el alumno entrega al asesor de Servicios Escolares el certificado parcial de estudios expedido por la institución de origen realiza el pago correspondiente y entrega el comprobante original del mismo, el asesor procederá a gestionar el trámite del dictamen de equivalencia de estudios ante la autoridad educativa competente.

ARTÍCULO 57: Al momento de recibirse el dictamen de equivalencia de estudios emitido por la autoridad educativa, se procederá a realizar los ajustes pertinentes al plan de carrera del alumno, en caso de que así lo determine el contenido del dictamen.

ARTÍCULO 58: Para que el aspirante pueda inscribirse solicitando una equivalencia de estudios previos dentro de esta institución (ya sea por cambio de carrera o por cambio de plan de estudios), el asesor de Servicios Escolares responsable, en coordinación con el Líder Académico de la Carrera correspondiente, elaborará una propuesta de equivalencia interna. Dicha propuesta deberá considerar la compatibilidad académica entre los planes de estudio involucrados, la trazabilidad curricular y la seriación de asignaturas. El alumno deberá firmar la equivalencia interna en señal de aceptación, reconociendo que su validez se circunscribe al ámbito institucional.

SECCIÓN II: INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 59: La inscripción es el procedimiento formal mediante el cual el estudiante inicia su trayectoria académica en la Universidad Central de Querétaro, quedando registrado en el Sistema Institucional como alumno activo conforme al plan de estudios correspondiente.

- I. La inscripción podrá realizarse bajo dos modalidades:
 - a) Por nuevo ingreso: Aplicable a estudiantes que inician sus estudios desde el primer periodo lectivo del plan de estudios, sin antecedentes académicos previos en programas equivalentes.

- b) Por equivalencia de estudios: Aplicable a aspirantes que, habiendo cursado estudios previos en otra institución o programa, ingresan a partir de un periodo lectivo posterior al primero, conforme al dictamen de equivalencia emitido por la autoridad educativa o por resolución interna debidamente autorizada.
- II. La Universidad Central de Querétaro establecerá los periodos de ingreso y reingreso conforme a las fechas oficiales indicadas en el calendario escolar institucional, el cual será publicado a través de los medios de comunicación oficiales de la Universidad.
- III. El estudiante que no formalice su inscripción dentro de los plazos establecidos en el calendario escolar correspondiente perderá el derecho a cursar el periodo lectivo en cuestión, sin excepción y sin responsabilidad ni perjuicio de la universidad.
- IV. La Universidad Central de Querétaro no admite estudiantes en calidad de oyentes. En caso excepcional de que la Rectoría autorice la participación total o parcial de una persona bajo dicha modalidad, dicha participación será exclusivamente de carácter académico no formal, y no generará derechos ni validez oficial respecto a los estudios realizados.
- V. La asignación de turno y grupo será determinada por la Universidad Central de Querétaro (UNICEQ) con base en criterios de disponibilidad académica, capacidad instalada en aulas y la estructura del plan de estudios correspondiente.
- VI. La apertura de nuevos grupos estará sujeta al cumplimiento del número mínimo de estudiantes establecido por la Universidad. No se autorizará la conformación de grupos que no cumplan con dicho requisito; lo mencionado sin responsabilidad ni perjuicio de la universidad.
- VII. El estudiante deberá otorgar su consentimiento expreso para el uso de su imagen y voz en contenidos relacionados con actividades académicas, institucionales, culturales, deportivas o de difusión promovidas por la Universidad Central de Querétaro. Dicho consentimiento se formalizará mediante la firma del documento correspondiente, el cual será proporcionado por la institución.
- VIII. Al suscribir el documento anterior, el estudiante autoriza a la Universidad Central de Querétaro a utilizar, reproducir, distribuir, comunicar públicamente y, en su caso, adaptar su imagen y/o voz, sin limitación territorial ni temporal, exclusivamente para fines institucionales, educativos o promocionales.

- IX. Asimismo, el estudiante renuncia de manera expresa, voluntaria e irrevocable a percibir cualquier tipo de remuneración, contraprestación o beneficio económico derivado del uso, reproducción, distribución o comunicación pública de su imagen y/o voz por parte de la Universidad. En consecuencia, se compromete a no interponer reclamación, demanda o acción legal alguna en relación con dicho uso, deslindando de toda responsabilidad a la Universidad Central de Querétaro y sin que ello implique perjuicio alguno para la institución.

ARTÍCULO 60: La asignación de los estudiantes a cursos y grupos se realizará con base en el grado académico que corresponda, así como en la evaluación de sus competencias académicas, conforme a los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido al cien por ciento los estudios del nivel académico inmediato anterior al que se pretende ingresar, acreditándolo mediante la documentación oficial correspondiente.
- II. Solicitar la inscripción conforme a los instructivos, formatos y procedimientos establecidos por la Universidad Central de Querétaro para cada periodo lectivo.
- III. Asistir de manera obligatoria a los cursos de inducción correspondientes a su plan de estudios y a los generales de la Universidad.

ARTÍCULO 61: Para que una persona pueda ser inscrita como estudiante en un programa de licenciatura, deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Original del acta de nacimiento. En el caso de estudiantes extranjeros, se deberá presentar copia certificada del acta correspondiente.
- II. Original del certificado total de estudios de bachillerato o equivalente, debidamente legalizado cuando así lo requiera la autoridad competente.
- III. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) del interesado, así como de un contacto de emergencia.
- IV. Copia de comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses.
- V. Original del certificado médico expedido por una institución oficial (IMSS, ISSSTE, SESEQ, Cruz Roja, Servicio Médico UNICEQ, entre otras) o por un médico particular que cuente con cédula profesional vigente, debidamente registrada.
- VI. Copia de la ficha de pago correspondiente, cuando aplique, en los siguientes casos:
 - a) Equivalencia de estudios, en caso de ingreso por esta vía.

- b) Revalidación de estudios, en caso de ingreso por esta modalidad.

ARTÍCULO 62: Para que una persona pueda ser inscrita como estudiante en un programa de posgrado de la Universidad Central de Querétaro, deberá presentar la siguiente documentación oficial:

- I. Original del acta de nacimiento. En el caso de estudiantes extranjeros, se deberá presentar copia certificada y apostillada conforme a los tratados internacionales vigentes.
- II. Original del certificado total de estudios del nivel académico inmediato anterior, debidamente legalizado en los casos en que así lo requiera la autoridad educativa competente.
- III. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) del interesado, así como de un contacto de emergencia.
- IV. Copia de comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses.
- V. Original del certificado médico expedido por una institución oficial (IMSS, ISSSTE, SESEQ, Cruz Roja, Servicio Médico UNICEQ, entre otras) o por un médico particular que cuente con cédula profesional vigente, debidamente registrada.
- VI. Copia de la ficha de pago correspondiente, cuando aplique, en los siguientes casos:
 - a) Equivalencia de estudios, en caso de ingreso por esta vía.
 - b) Revalidación de estudios, en caso de ingreso por esta modalidad.
- VII. Carta de intención académica, requerida cuando el programa de posgrado al que se desea ingresar pertenece a un área del conocimiento distinta a aquella en la que el aspirante cursó sus estudios previos.

ARTÍCULO 63: En caso de que el aspirante a estudios de licenciatura o posgrado no presente los documentos originales requeridos al momento de su inscripción, deberá firmar una carta compromiso en la que se obligue a entregar dicha documentación en un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha oficial de inicio de clases del periodo lectivo correspondiente. El incumplimiento de esta obligación impedirá al estudiante la aplicación de la primera evaluación parcial, sin excepción alguna y sin responsabilidad ni perjuicio de la universidad.

ARTÍCULO 64: Cuando el aspirante a estudios de licenciatura o posgrado no cuente con el original del certificado total de estudios del nivel académico inmediato anterior, podrá acogerse a las siguientes disposiciones extraordinarias:

- I. Contará con un plazo máximo de seis meses, contados a partir del primer día de clases del periodo lectivo correspondiente, para entregar dicho certificado.
- II. Deberá presentar, al momento de su inscripción, una carta de exposición de motivos en la que justifique la imposibilidad de entregar el certificado en el plazo ordinario.
- III. Deberá entregar, en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la fecha de inscripción, una constancia oficial de término de estudios expedida por la institución educativa en la que concluyó el nivel previo.
- IV. El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en este artículo dará lugar a la baja definitiva del estudiante, sin derecho a reembolso de pagos realizados y sin responsabilidad y perjuicio de la universidad.

ARTÍCULO 65: Los aspirantes, sean de nacionalidad mexicana o extranjera, que hayan realizado estudios en el extranjero, deberán presentar la documentación debidamente legalizada por el cónsul mexicano del país donde se realizaron los estudios y, posteriormente, por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México. La documentación requerida incluye:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento.
- II. Original del dictamen de revalidación de estudios de nivel medio superior, emitido por la autoridad educativa competente.
- III. Copia del formato migratorio FM2 vigente.

ARTÍCULO 66: Los aspirantes de nacionalidad extranjera deberán acreditar su situación migratoria ante la Secretaría de Relaciones Exteriores de México y presentar el documento migratorio correspondiente al momento de solicitar su inscripción en cualquiera de los niveles educativos ofrecidos por la Universidad Central de Querétaro.

ARTÍCULO 67: Los aspirantes provenientes de instituciones nacionales o extranjeras que hayan cursado estudios parciales podrán solicitar ingreso a periodos lectivos intermedios de programas de licenciatura o posgrado, siempre que cumplan con los requisitos generales de admisión y, adicionalmente, con las siguientes condiciones:

- I. Tramitar la revalidación y/o equivalencia de estudios, según corresponda, con el fin de determinar su ubicación académica en un periodo lectivo específico. Dicho trámite deberá realizarse conforme a las disposiciones emitidas por la autoridad educativa competente.

- II. Cubrir, al momento de su ingreso, el 100% de la cuota correspondiente al trámite de revalidación o equivalencia ante la autoridad educativa, conforme al monto vigente establecido por dicha instancia.
- III. Cursar, como mínimo, el 40% de los créditos del plan de estudios de la licenciatura o posgrado en la Universidad Central de Querétaro, salvo que la autoridad educativa dictamine una equivalencia o revalidación superior a dicho porcentaje.
- IV. La Universidad Central de Querétaro no abrirá grupos especiales para aspirantes que ingresen a niveles intermedios. Los estudiantes deberán integrarse a los grupos disponibles conforme a la oferta académica vigente.

ARTÍCULO 68: La equivalencia externa aplica cuando un aspirante desea inscribirse en un programa de licenciatura en la Universidad Central de Querétaro habiendo cursado parcialmente dicho programa en otra institución educativa. Para ello será necesario:

- I. En primera instancia, la Universidad emitirá una pre-equivalencia con carácter provisional, la cual servirá como base para gestionar ante la autoridad educativa el dictamen de equivalencia definitiva, conforme a los requisitos establecidos por dicha autoridad.
- II. Para la emisión de la pre-equivalencia, el aspirante deberá presentar el certificado parcial de estudios. En caso de no contar con dicho documento, el Líder Académico podrá autorizar la pre-equivalencia, siempre que el aspirante presente su historial académico o kárdex oficial, expedido por la institución de origen, debidamente firmado y sellado por las autoridades correspondientes.
- III. El plazo máximo para entregar el certificado parcial de estudios será de seis meses contados a partir de la fecha de inscripción.

ARTÍCULO 69: El asesor de Servicios Escolares, en coordinación con el Líder Académico correspondiente, elaborará la pre-equivalencia y la presentará al aspirante para su revisión. En caso de estar conforme, el aspirante deberá firmar el documento como constancia de aceptación.

ARTÍCULO 70: El aspirante deberá cubrir el monto correspondiente al trámite de equivalencia ante la autoridad educativa. Una vez realizado dicho pago, el asesor de Servicios Escolares responsable gestionará el trámite de equivalencia definitiva de estudios ante la autoridad educativa competente.

ARTÍCULO 71: Los aspirantes que hayan sido admitidos conforme a los requisitos establecidos adquirirán la condición de estudiante regular, con todos los derechos y obligaciones que emanan del presente Reglamento General, de los reglamentos internos de la Universidad Central de Querétaro, así como de las disposiciones emitidas por las autoridades educativas competentes.

ARTÍCULO 72: Al momento de formalizar su inscripción, el estudiante recibirá un extracto del presente Reglamento General, en el que se sintetizan las disposiciones más relevantes. Asimismo, deberá firmar un documento de compromiso en el que declare haber leído y aceptado cumplir con la totalidad de las disposiciones contenidas tanto en dicho extracto como en el Reglamento General completo, así como con las normas de conducta reconocidas por la sociedad. Por lo cual, el Reglamento General de la Universidad Central de Querétaro estará disponible de forma permanente en la página web institucional y en los medios oficiales de comunicación de la Universidad.

ARTÍCULO 73: Una vez inscrito, el estudiante regular tendrá derecho a acceder a los siguientes servicios, documentos y recursos institucionales:

- I. Matrícula única que lo acredita como estudiante regular de la Universidad.
- II. Credencial institucional vigente.
- III. Calendario escolar oficial del periodo lectivo correspondiente.
- IV. Información detallada sobre las asignaturas que deberá cursar, incluyendo grupo y horario asignado.
- V. Informe sobre los servicios educativos adicionales disponibles.
- VI. Cobertura del Seguro General de Accidentes, junto con la información correspondiente.
- VII. Acceso al presente Reglamento General y copia del extracto entregado al momento de la inscripción.
- VIII. Correo electrónico institucional y acceso a la plataforma electrónica de la Universidad, mediante la cual podrá dar seguimiento a su trayectoria académica y estado de cuenta.

ARTÍCULO 74: En caso de que se compruebe la falsedad total o parcial de cualquier documento presentado por el aspirante o estudiante, se procederá a la anulación inmediata de su condición de estudiante, quedando sin efecto todos los actos académicos y administrativos derivados de dicha condición. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 75: Se considerarán concluidos los trámites de inscripción y, por tanto, aceptado el aspirante en calidad de estudiante regular, una vez que haya finalizado satisfactoriamente todos los procedimientos administrativos y académicos correspondientes, dentro de los plazos establecidos por las áreas responsables de la Universidad Central de Querétaro.

ARTÍCULO 76: Se entenderá que el aspirante renuncia voluntariamente a su inscripción cuando no concluya los trámites requeridos dentro de las fechas oficialmente establecidas por la Universidad. En tal caso, no procederá reclamación alguna respecto a su ingreso o derechos académicos y no existirá una responsabilidad y un perjuicio de la universidad. Por lo cual, ningún pago realizado será reembolsable.

SECCIÓN III: REINSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 77: La reinscripción es el procedimiento mediante el cual el estudiante manifiesta formalmente su voluntad de continuar con sus estudios en la Universidad Central de Querétaro, conforme al plan académico vigente. Para efectos de la reinscripción, los estudiantes se clasifican en las siguientes categorías:

- I. Estudiantes Regulares: Son aquellos que han acreditado la totalidad de las asignaturas correspondientes a los periodos lectivos previos, y que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones administrativas y financieras. Estos estudiantes tienen derecho a reinscribirse en todas las asignaturas programadas en el plan de estudios y en el periodo lectivo que les corresponda.
- II. Estudiantes Irregulares: Son aquellos que presentan una o más asignaturas no acreditadas de periodos lectivos anteriores, o que mantienen adeudos económicos con la Universidad Central de Querétaro. La reinscripción de los estudiantes en esta categoría estará condicionada a la regularización de ambos supuestos: académico y financiero.

ARTÍCULO 78: Para que un estudiante pueda formalizar su reinscripción en la Universidad Central de Querétaro, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el expediente académico completo, incluyendo la totalidad de la documentación oficial requerida por la institución.

- II. En el caso de estudiantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos generales, deberán acreditar la vigencia y regularidad de su situación migratoria conforme a la legislación aplicable.
- III. Estar al corriente en el pago de todos los conceptos financieros correspondientes a los periodos lectivos anteriores, incluyendo colegiaturas, cuotas administrativas, y cualquier otro cargo autorizado por la Universidad.

ARTÍCULO 79: No tendrán derecho a reinscribirse en la Universidad Central de Querétaro los estudiantes que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- I. Haber sido suspendidos de la institución por resolución administrativa o disciplinaria, independientemente de la causa que la haya motivado.
- II. Haber acumulado diez asignaturas diferentes reprobadas a lo largo de sus estudios, aun cuando posteriormente hayan sido acreditadas. En caso de que el estudiante curse nuevamente un grado completo, las asignaturas reprobadas en dicho grado no serán contabilizadas para este efecto.
- III. Tener el cincuenta por ciento (50%) o más de las asignaturas del periodo lectivo inmediato anterior sin acreditar, independientemente de la carga académica correspondiente al periodo lectivo en el que pretenda reinscribirse.
- IV. Mantener una o más asignaturas sin acreditar correspondientes a más de dos periodos lectivos anteriores al que se solicita la reinscripción.
- V. Presentar adeudos de colegiaturas, cuotas institucionales o documentación oficial correspondiente al periodo lectivo inmediato anterior.

ARTÍCULO 80: En cada proceso de reinscripción se observará de manera estricta la seriación académica establecida en el plan de estudios. No obstante, en caso de que el estudiante haya reprobado una asignatura seriada, podrá optar por acreditarla mediante las modalidades previstas en el periodo de regularización, o bien recurrirla en el siguiente periodo lectivo, siempre que exista disponibilidad de grupo y se cumplan los requisitos académicos correspondientes.

ARTÍCULO 81: La condición de estudiante se renovará una vez que el interesado haya concluido satisfactoriamente todos los trámites administrativos, académicos y financieros correspondientes a las áreas involucradas, dentro de las fechas oficialmente establecidas por la Universidad Central de Querétaro.

ARTÍCULO 82: La reinscripción otorga al estudiante todos los derechos y obligaciones establecidos en el Reglamento General y en los reglamentos internos, así como en las disposiciones emitidas por las autoridades educativas competentes y demás normativas aplicables.

ARTÍCULO 83: Se considerará que renuncian a su derecho de reinscripción aquellos aspirantes que no concluyan el trámite correspondiente dentro de las fechas establecidas por la Universidad. Por lo tanto, los pagos realizados en el marco del proceso de reinscripción no serán reembolsables en ninguna circunstancia y no existirá una responsabilidad y/o perjuicio hacia la universidad.

SECCIÓN IV: REINGRESO

ARTÍCULO 84: Se entiende por reingreso el procedimiento mediante el cual un estudiante que haya causado baja en cualquiera de sus modalidades, solicita reincorporarse a la Universidad Central de Querétaro con el propósito de continuar y concluir sus estudios interrumpidos. Este derecho podrá ejercerse siempre que no hayan transcurrido más de dos años naturales desde la fecha de baja en el caso de programas de licenciatura, y no más de un año natural en el caso de programas de maestría.

ARTÍCULO 85: Las condiciones para autorizar el reingreso estarán sujetas a:

- I. La disponibilidad académica y de grupos en el programa correspondiente.
- II. La seriación establecida en el plan de estudios respecto de las asignaturas pendientes de acreditación.
- III. En ningún caso se autorizará la apertura de grupos especiales para atender solicitudes de reingreso.

ARTÍCULO 86: Cuando el plan de estudios al que pertenecía el estudiante ya no se encuentre vigente, las asignaturas previamente acreditadas podrán ser reconocidas mediante el procedimiento de equivalencias académicas. Las asignaturas no acreditadas deberán cursarse conforme a la disponibilidad académica determinada por la Dirección Académica, y en apego al plan de estudios vigente al momento del reingreso.

ARTÍCULO 87: Para que un estudiante pueda solicitar su reingreso, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el expediente académico completo, incluyendo el 100% de la documentación oficial requerida por la Universidad.

- II. Que el plan de estudios al que desea reincorporarse se encuentre vigente.
- III. En el caso de estudiantes extranjeros, deberán acreditar la vigencia y regularidad de su situación migratoria conforme a la legislación aplicable.
- IV. Estar al corriente en el pago de todos los conceptos financieros correspondientes a los periodos lectivos anteriores.
- V. Tener la condición de estudiante regular. En caso contrario, las asignaturas pendientes deberán ser acreditadas en el periodo de regularización más próximo, conforme a la disponibilidad académica.

ARTÍCULO 88: Los importes correspondientes al trámite de reingreso, reconocimiento de equivalencias, y demás conceptos administrativos deberán ser cubiertos en su totalidad antes del inicio del periodo lectivo.

ARTÍCULO 89: Se considerará concluido el trámite de reingreso y, por tanto, aceptado académica y administrativamente, cuando el interesado haya cumplido con los siguientes requisitos dentro de las fechas oficialmente establecidas:

- I. Pago de los conceptos financieros correspondientes.
- II. Trámite completo ante la Gestión de Servicios Escolares.
- III. Pago del Seguro General de Accidentes.
- IV. Pago de la credencial institucional.

ARTÍCULO 90: Se entenderá que renuncian a su derecho de reingreso aquellos aspirantes que no concluyan el trámite correspondiente dentro de las fechas establecidas por la Universidad. Por lo que los pagos realizados en el marco del proceso de reingreso no serán reembolsables en ninguna circunstancia y no se tendrá una responsabilidad y/o perjuicio hacia la universidad.

ARTÍCULO 91: La Universidad Central de Querétaro conservará la documentación física del expediente académico del estudiante por un periodo máximo de cinco años contados a partir de la fecha en que el interesado deje de asistir a la institución, ya sea por:

- I. Haber causado baja en cualquiera de sus modalidades.
- II. Haber concluido satisfactoriamente sus estudios.

Transcurrido dicho plazo, la documentación física será digitalizada mediante escaneo conforme a los protocolos institucionales de archivo y conservación documental, y posteriormente será destruida

de manera segura, garantizando la protección de datos personales y el cumplimiento de la normatividad.

SECCIÓN V: CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS, DE CLAVE O DE MODALIDAD

ARTÍCULO 92: Se entenderá por cambio de plan de estudios, cambio de clave o cambio de modalidad aquel procedimiento mediante el cual el estudiante solicita cursar un programa académico, una clave institucional o una modalidad distinta a la originalmente inscrita, según corresponda. Dicho cambio se realizará sin menoscabo de los derechos académicos previamente adquiridos y estará sujeto al predictamen técnico-administrativo emitido por la Gestión de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 93: Con fundamento en el último párrafo del Lineamiento 21 del Acuerdo 286, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre del año 2000, no será necesario realizar el trámite de equivalencia respecto de las asignaturas comunes entre los distintos planes de estudio impartidos por la Universidad Central de Querétaro que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 94: Para solicitar el cambio de plan de estudios, de clave institucional o de modalidad académica, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. No haber sido sancionado con suspensión, expulsión o baja definitiva de la Universidad Central de Querétaro por causas disciplinarias o académicas.
- II. Presentar la solicitud dentro de las tres primeras semanas del inicio del periodo lectivo, y siempre que no se haya rebasado el veinte por ciento (20%) del avance programático del curso.
- III. Existencia de cupo y disponibilidad de grupos en el plan de estudios, clave o modalidad solicitada, según sea el caso.
- IV. La Gestión de Servicios Escolares deberá realizar el procedimiento de equivalencia interna conforme a los criterios académicos establecidos por la Dirección Académica.
- V. Cubrir el cien por ciento (100%) de los pagos correspondientes al trámite de cambio de plan de estudios, clave o modalidad, así como los derechos administrativos derivados del procedimiento de equivalencia.

SECCIÓN VI: CURSAR UN PLAN DE ESTUDIOS SIMULTÁNEO

ARTÍCULO 95: Se entenderá por cursar un plan de estudios simultáneo la posibilidad de que un estudiante inscrito en la Universidad Central de Querétaro curse, de manera paralela, un segundo programa académico (ya sea de licenciatura o posgrado, según corresponda); durante los mismos periodos lectivos en que cursa el primer plan de estudios. El objetivo de esta modalidad es permitir al estudiante la obtención de un segundo título profesional o grado académico, conforme a las disposiciones institucionales vigentes.

ARTÍCULO 96: Para acceder a la opción de cursar un plan de estudios simultáneo, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la condición de estudiante regular y contar con un promedio general mínimo de 8.0 (ocho punto cero) en el programa académico de origen.
- II. No haber sido sancionado con suspensión, expulsión o baja definitiva por causas disciplinarias o académicas.
- III. Solicitar el procedimiento de equivalencia interna entre ambos planes de estudio, el cual será gestionado por la instancia de Gestión de Servicios Escolares conforme a los criterios académicos establecidos.
- IV. Comprometerse a cursar el cien por ciento (100%) de la carga académica correspondiente a ambos planes de estudio en cada uno de los periodos lectivos, sin excepción.
- V. Cubrir el cien por ciento (100%) de los pagos correspondientes a ambos programas académicos, incluyendo los derechos administrativos derivados del trámite de equivalencia interna.

SECCIÓN VII: CURSAR MÁS DE UN PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 97: Se entenderá por cursar más de un plan de estudios del mismo nivel la posibilidad de que un estudiante inicie un segundo programa académico (ya sea de licenciatura o posgrado, según corresponda); una vez que haya concluido el primero, acreditando el cien por ciento (100%) de los créditos académicos establecidos en el plan de estudios anterior.

ARTÍCULO 98: Para acceder a la opción de cursar un segundo plan de estudios del mismo nivel académico, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. En caso de que existan asignaturas comunes entre ambos planes, deberá realizar el trámite de equivalencia de estudios correspondiente ante la autoridad educativa competente o mediante el procedimiento interno autorizado.
- II. La Gestión de Servicios Escolares será responsable de realizar el procedimiento de equivalencia interna entre los planes de estudio, conforme a los criterios académicos y administrativos establecidos.
- III. Cubrir el cien por ciento (100%) de los pagos correspondientes al nuevo plan de estudios, así como los derechos administrativos derivados del trámite de equivalencias que resulten aplicables.

CAPÍTULO VII. DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 99: La evaluación del aprendizaje tiene como finalidad garantizar la objetividad, transparencia, integralidad y eficacia del proceso educativo, así como valorar el nivel de logro de los objetivos de aprendizaje y el desarrollo de las competencias establecidas en los planes y programas de estudio.

La evaluación del aprendizaje se regirá por los siguientes principios:

- I. **Pertinencia**, al corresponder con los objetivos de aprendizaje y las competencias del programa educativo.
- II. **Integralidad**, al considerar conocimientos, habilidades, actitudes y valores.
- III. **Continuidad**, mediante procesos de evaluación diagnóstica, formativa y sumativa a lo largo del periodo académico.
- IV. **Transparencia**, al establecer criterios claros y previamente comunicados a los estudiantes.
- V. **Equidad**, garantizando condiciones justas en la valoración del desempeño académico.
- VI. **Mejora continua**, al generar información que permita fortalecer el proceso de enseñanza–aprendizaje.

La evaluación deberá cumplir con los siguientes objetivos:

- I. Proporcionar al docente elementos suficientes para valorar de manera objetiva e integral el desempeño del estudiante durante el ciclo escolar, mediante productos académicos calificables y cuantificables, en relación con los objetivos establecidos en el plan de estudios.

- II. Permitir, a través de los métodos definidos en los planes de estudio y los resultados obtenidos en las evaluaciones, dar testimonio verificable del conocimiento, habilidades y competencias adquiridas por el estudiante.
- III. Generar información útil para que tanto el docente como el estudiante adopten medidas de mejora continua en función de los resultados obtenidos en el proceso enseñanza–aprendizaje, con el propósito de alcanzar los objetivos del curso.
- IV. Dicha evaluación se realizará mediante evidencias de desempeño, exámenes, proyectos, actividades integradoras u otros instrumentos que permitan verificar el cumplimiento de los objetivos formativos. Todos los productos evaluables deberán ser trazables, verificables y auditables, conforme a los criterios establecidos en el plan de estudios y en el modelo educativo institucional, garantizando así la transparencia, objetividad y validez del proceso evaluativo.

ARTÍCULO 100: Toda evaluación estará sujeta al cumplimiento estricto de la seriación académica establecida. Será nula la acreditación de una asignatura que se encuentre seriada con otra si la asignatura antecedente no ha sido previamente acreditada.

ARTÍCULO 101: Los docentes disponen de los elementos pedagógicos y académicos necesarios para evaluar el aprendizaje del estudiante conforme a lo establecido en los planes de estudio, utilizando tanto la evaluación formativa como la sumativa, de acuerdo con el modelo educativo institucional.

Esta evaluación deberá sustentarse en evidencias de aprendizaje que permitan valorar el nivel de logro de los objetivos formativos y el desarrollo de las competencias establecidas en cada asignatura.

En los programas educativos impartidos en modalidad presencial, mixta o en línea, la evaluación del aprendizaje podrá realizarse mediante herramientas digitales, plataformas educativas institucionales u otros recursos tecnológicos que permitan evidenciar el logro de los aprendizajes esperados.

La Universidad establecerá los lineamientos necesarios para garantizar la confiabilidad, validez, trazabilidad y transparencia de los procesos de evaluación realizados mediante medios tecnológicos.

ARTÍCULO 102: El docente deberá informar y explicar de manera clara, el primer día de clases, los criterios, instrumentos y procedimientos que se utilizarán para la evaluación del curso, así como los productos académicos que servirán como evidencia del cumplimiento de los objetivos establecidos.

ARTÍCULO 103: La Dirección Académica, a través del Líder de Académico correspondiente, será responsable de gestionar la naturaleza, modalidad y calendario de las evaluaciones parciales de cada asignatura, conforme a lo estipulado en los planes de estudio.

ARTÍCULO 104: En el nivel de licenciatura se contemplan dos tipos de evaluación:

- I. Evaluaciones parciales, realizadas durante el desarrollo del curso.
- II. Evaluaciones extraordinarias, aplicables en los casos previstos por la normativa institucional.

ARTÍCULO 105: El promedio acumulado de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales será el que se asiente en el acta de calificación ordinaria correspondiente.

ARTÍCULO 106: En el nivel de posgrado únicamente se contempla la evaluación ordinaria, conforme a los criterios establecidos en el plan de estudios y el modelo educativo institucional.

ARTÍCULO 107: Para presentar evaluaciones parciales, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar al corriente en todos los pagos institucionales correspondientes.
- II. Presentar su credencial institucional vigente al momento de ingresar a la evaluación.

ARTÍCULO 108: Las evaluaciones deberán aplicarse exclusivamente en la fecha y hora programadas. No se autorizará la aplicación extemporánea de evaluaciones en ninguna circunstancia, salvo los casos previstos en la normativa institucional y debidamente justificados ante la Dirección Académica.

SECCIÓN I: DE LAS EVALUACIONES PARCIALES

ARTÍCULO 109: Las evaluaciones parciales son exclusivas del nivel licenciatura, tanto en programas cuatrimestrales como semestrales, y se aplican durante el desarrollo de cada curso conforme al calendario académico institucional. Para su aplicación deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I. El docente deberá aplicar las evaluaciones parciales en las fechas establecidas en el calendario escolar oficial.
- II. No procede la exención de evaluaciones parciales en ninguna circunstancia.
- III. La aplicación de evaluaciones parciales no implicará la suspensión de clases.

- IV. Las evaluaciones parciales deberán efectuarse sin excepción; no podrá omitirse su aplicación por causa alguna.
- V. Las calificaciones obtenidas en un periodo parcial no podrán ser consideradas válidas para otro periodo distinto.
- VI. El docente deberá comunicar a los estudiantes los resultados de las evaluaciones parciales dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles posteriores a su aplicación.
- VII. La retroalimentación de los resultados deberá realizarse en la clase inmediata siguiente a la aplicación de la evaluación.
- VIII. El docente contará con un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles posteriores a la retroalimentación para registrar la calificación parcial en la plataforma electrónica institucional.
- IX. Las calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales, así como aquellas que integren el promedio final de la asignatura, serán irrenunciables e irrevocables una vez concluido el plazo de aclaraciones establecido por la institución.
- X. El promedio acumulado de las calificaciones parciales será asentado como calificación ordinaria en el acta oficial, en el kárdex académico y en el certificado de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 110: En los casos en que la evaluación parcial se realice mediante rúbricas de evaluación continua, proyectos integradores u otros instrumentos alternativos, el docente deberá generar y conservar la evidencia documental que sustente cada uno de los criterios evaluados, conforme a los lineamientos institucionales de trazabilidad y auditoría académica.

ARTÍCULO 111: El estudiante deberá cumplir con al menos el ochenta por ciento (80%) de los productos académicos solicitados por el docente durante el curso. En caso de ausencia, y previa justificación autorizada por el Líder Académico, el estudiante deberá entregar los productos pendientes en la inmediatez posible, conforme a los plazos establecidos por la Dirección Académica.

ARTÍCULO 112: Las calificaciones parciales se registrarán con un decimal, dentro del rango de 0.0 (cero punto cero) a 10.0 (diez punto cero). La calificación mínima aprobatoria para una evaluación parcial será de 7.0 (siete punto cero). Las calificaciones parciales se conservarán con su decimal para efectos del cálculo del promedio ordinario de la asignatura.

SECCIÓN II: DE LA CALIFICACIÓN ORDINARIA O FINAL

ARTÍCULO 113: Para que el estudiante tenga derecho a que se le asiente la calificación ordinaria en cada asignatura, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido con al menos el ochenta por ciento (80%) de asistencias en la asignatura, independientemente de si esta se imparte en modalidad presencial, en línea o híbrida.
- II. Toda ausencia deberá ser notificada oportunamente al Líder de Academia correspondiente y al docente responsable de la asignatura.
- III. La justificación de la inasistencia se sujetará estrictamente al procedimiento vigente establecido por la Universidad Central de Querétaro, debiendo presentarse la documentación en los plazos y formatos determinados por la normativa institucional.
- IV. Estar al corriente en todos los pagos institucionales correspondientes al periodo lectivo.

ARTÍCULO 114: La calificación ordinaria de cada asignatura será el promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en los periodos parciales. Para efectos de redondeo, se aplicará lo siguiente:

- I. Las fracciones menores a 0.5 (cero punto cinco) se redondearán al entero inmediato inferior.
- II. Las fracciones iguales o mayores a 0.5 (cero punto cinco) se redondearán al entero inmediato superior, únicamente si el promedio es igual o superior a 7.0 (siete punto cero).
- III. En caso de que el promedio sea reprobatorio, por ejemplo 6.9 (seis punto nueve), se asentará como 6 (seis), y así sucesivamente conforme al redondeo descendente.

ARTÍCULO 115: Las calificaciones ordinarias se registrarán en números enteros dentro del rango de 5 (cinco) a 10 (diez), conforme a la escala institucional de evaluación.

ARTÍCULO 116: La calificación mínima para acreditar una asignatura será de 7 (siete). Toda calificación ordinaria inferior a 7.0 (siete punto cero) se considerará reprobatoria.

ARTÍCULO 117: La Gestión de Servicios Escolares enviará electrónicamente a los docentes el acta de calificación ordinaria correspondiente. Los docentes deberán devolverla debidamente firmada de manera digital en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles posteriores a su recepción.

ARTÍCULO 118: En el caso de programas de posgrado, el docente contará con un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles a partir del último día de clases para capturar la calificación ordinaria en la plataforma electrónica institucional y firmar el acta correspondiente de manera digital.

ARTÍCULO 119: Si al término del periodo lectivo el estudiante presenta cualquier tipo de adeudo económico con la Universidad, las calificaciones ordinarias de las asignaturas cursadas durante dicho periodo no serán asentadas en las actas oficiales, en su kárdex académico ni en su certificado de estudios, y por lo tanto carecerán de validez oficial hasta que se regularice su situación financiera.

SECCIÓN III: PERIODO DE REGULARIZACIÓN ACADÉMICA DE FIN DE CURSOS DE NIVEL LICENCIATURA

ARTÍCULO 120: El estudiante contará, en cada periodo lectivo, con un período de regularización académica, el cual estará debidamente señalado en el calendario escolar oficial emitido por la Universidad.

ARTÍCULO 121: El período de regularización académica tiene como propósito brindar al estudiante que no haya acreditado alguna asignatura en el periodo ordinario, la oportunidad de demostrar, mediante una evaluación extraordinaria, que posee los conocimientos, habilidades y competencias suficientes para acreditar dicha asignatura conforme a los estándares académicos institucionales.

ARTÍCULO 122: El estudiante que haya reprobado una asignatura podrá optar por alguna de las siguientes modalidades de regularización, bajo su entera responsabilidad:

- I. Examen extraordinario.
- II. Evaluación bajo proyecto (EBOM)
- III. Curso de regularización.
- IV. Materia libre.
- V. Recursamiento total.

Una vez agotadas las opciones de regularización sin haber acreditado la asignatura correspondiente, se procederá a la baja académica definitiva del estudiante, la cual será inapelable e innegociable; considerando que no existe una responsabilidad y/o perjuicio hacia la universidad.

ARTÍCULO 123: Los procedimientos específicos de cada modalidad de regularización académica se describen a partir del artículo 131 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 124: La calificación mínima aprobatoria para las modalidades de evaluación extraordinaria (examen extraordinario, evaluación bajo proyecto, curso de regularización y recursamiento parcial) será de 7 (siete). La calificación máxima que podrá asentarse en el acta de calificación extraordinaria será de 8 (ocho).

ARTÍCULO 125: En el caso de la modalidad de recursamiento total, la calificación obtenida por el estudiante al concluir dicho proceso será asentada en el acta de calificación ordinaria, conforme a los criterios de evaluación establecidos para dicha asignatura.

ARTÍCULO 126: El estudiante en situación académica irregular deberá realizar el proceso de regularización dando prioridad a las asignaturas seriadas de su plan de estudios, conforme a la estructura curricular vigente.

ARTÍCULO 127: El estudiante que no solicite su evaluación extraordinaria, en cualquiera de sus modalidades, dentro de los plazos establecidos en el calendario escolar perderá automáticamente el derecho a realizarla.

ARTÍCULO 128: El Líder Académico, según corresponda, dispondrá de un plazo determinado por el área de Gestión de Servicios Escolares para registrar y reportar, mediante los medios institucionales establecidos, la calificación obtenida por cada estudiante al concluir el proceso de evaluación extraordinaria. El cumplimiento de este plazo será obligatorio y tendrá efectos administrativos, académicos y de control escolar, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente de la Universidad Central de Querétaro.

ARTÍCULO 129: Cualquier situación relacionada con el período de regularización académica que no esté contemplada en el presente Reglamento será resuelta por la Subdirección Académica, conforme a los principios de equidad, legalidad y pertinencia institucional.

SECCIÓN IV: EXAMEN EXTRAORDINARIO

ARTÍCULO 130: El examen extraordinario constituye una evaluación académica de carácter oral, escrito o práctico, mediante la cual el estudiante tiene la oportunidad de acreditar asignaturas no aprobadas en la modalidad ordinaria. Esta evaluación se rige por los criterios establecidos en el presente reglamento y forma parte del proceso de regularización académica.

ARTÍCULO 131: Para solicitar la aplicación de un examen extraordinario en modalidad escrita, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones financieras con la institución.
- II. Haber cumplido con al menos el setenta por ciento (70%) de asistencia en la asignatura correspondiente, independientemente de si esta se imparte de forma presencial, en línea o híbrida.
- III. Solicitar formalmente el examen extraordinario mediante correo electrónico dirigido al asesor de control escolar responsable del proceso de regularización académica, utilizando la dirección: regularizacion@uniceq.edu.mx, dentro del plazo establecido por la institución.
- IV. Realizar el pago correspondiente a la evaluación extraordinaria conforme a las tarifas vigentes.
- V. Enviar el comprobante de pago al mismo correo electrónico indicado en la fracción III, como requisito indispensable para la programación del examen.

ARTÍCULO 132: La elaboración de los exámenes extraordinarios será responsabilidad del docente titular de la asignatura. La revisión, aplicación y calificación de dichos exámenes estará a cargo del Líder de Academia o de cualquier integrante asignado por la Dirección Académica correspondiente. En el caso específico de exámenes extraordinarios de carácter práctico, estos podrán ser aplicados y calificados directamente por el docente titular de la asignatura.

ARTÍCULO 133: Durante el periodo de regularización académica, el estudiante podrá solicitar la aplicación de exámenes extraordinarios en un máximo de tres asignaturas.

ARTÍCULO 134: El estudiante podrá presentar hasta dos exámenes extraordinarios de la misma asignatura dentro del periodo de regularización académica, conforme a los lineamientos establecidos por la institución.

ARTÍCULO 135: En caso de no acreditar la asignatura tras agotar las dos oportunidades de examen extraordinario, el estudiante deberá optar por una modalidad alternativa de regularización, conforme a lo dispuesto por la normativa institucional vigente.

SECCIÓN V: EVALUACIÓN BAJO PROYECTO

ARTÍCULO 136: La evaluación bajo proyecto es una modalidad de acreditación que implica la participación del estudiante en actividades de investigación, análisis y producción académica vinculadas con los objetivos formativos de la asignatura correspondiente. Su propósito es que el

estudiante desarrolle y demuestre competencias específicas mediante la elaboración de un producto final, el cual podrá consistir en información escrita, visual o una combinación de ambas, y será presentado para su evaluación conforme a los criterios establecidos por la institución.

ARTÍCULO 137: Para solicitar la modalidad de evaluación bajo proyecto, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones financieras con la institución.
- II. Haber cumplido con al menos el setenta por ciento (70%) de asistencia en la asignatura correspondiente, independientemente de si esta se imparte de manera presencial, en línea o híbrida.
- III. Solicitar formalmente la evaluación bajo proyecto mediante correo electrónico dirigido al asesor de control escolar responsable del proceso de regularización académica, utilizando la dirección: regularizacion@uniceq.edu.mx, dentro del plazo establecido por la institución.
- IV. Realizar el pago correspondiente conforme a las tarifas vigentes.
- V. Enviar el comprobante de pago al mismo correo electrónico indicado en la fracción III, como requisito indispensable para la autorización y programación del proyecto.

ARTÍCULO 138: Una vez autorizada la modalidad de evaluación bajo proyecto, el estudiante contará con el acompañamiento académico de un docente experto en la asignatura a evaluar, quien fungirá como asesor metodológico y disciplinar durante el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO 139: Durante el periodo de regularización académica, el estudiante podrá solicitar la modalidad de evaluación bajo proyecto en un máximo de tres asignaturas.

ARTÍCULO 140: La evaluación bajo proyecto podrá ser solicitada por el estudiante para una misma asignatura en una sola ocasión dentro del periodo de regularización académica. En caso de no acreditar dicha evaluación, deberá optar por otra modalidad de regularización conforme a lo dispuesto por la normativa institucional vigente.

SECCIÓN VI: CURSO DE REGULARIZACIÓN

ARTÍCULO 141: Los cursos de regularización académica son clases extracurriculares, presenciales y/o en línea, de carácter teórico y/o práctico, cuyo objetivo es reforzar o adquirir los conocimientos que el estudiante no logró consolidar durante el periodo ordinario de evaluación.

ARTÍCULO 142: Esta modalidad tendrá una duración mínima de veintiséis (26) horas por asignatura. El estudiante podrá solicitarla para un máximo de tres asignaturas dentro del mismo periodo de regularización académica.

ARTÍCULO 143: El estudiante podrá solicitar esta modalidad de evaluación para una misma asignatura en una sola ocasión durante el periodo de regularización académica.

ARTÍCULO 144: La gestión de los cursos de regularización estará a cargo del Líder Académico o del Director Académico, según corresponda. El docente asignado para impartir el curso deberá ser distinto al titular de la asignatura evaluada en el periodo ordinario.

ARTÍCULO 145: Los cursos de regularización podrán impartirse de forma individual o colectiva, conforme a la disponibilidad institucional y las necesidades académicas del estudiante.

SECCIÓN VII: MATERIA LIBRE

ARTÍCULO 146: La materia libre consiste en cursar asignaturas adicionales a la carga académica regular del estudiante durante el periodo lectivo correspondiente. La cantidad de asignaturas será determinada por el asesor de servicios escolares, en coordinación con el Líder de Academia, conforme al plan de estudios vigente y la capacidad académica del estudiante.

SECCIÓN VIII: RECURSAMIENTO TOTAL

ARTÍCULO 147: El recursamiento total es una modalidad de regularización académica que permite al estudiante acreditar todas las asignaturas no cursadas o no aprobadas durante el periodo ordinario.

ARTÍCULO 148: Al optar por el recursamiento total, se inhabilitarán todas las calificaciones obtenidas en el grado correspondiente, sean estas aprobatorias o reprobatorias.

ARTÍCULO 149: Esta modalidad será procedente únicamente cuando existan grupos disponibles para que el estudiante pueda cursar nuevamente el mismo grado académico.

SECCIÓN IX: REVISIÓN Y CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO 150: La revisión y corrección de calificaciones parciales, ordinarias o extraordinarias constituyen un derecho del estudiante, conforme a los principios de transparencia y equidad académica.

ARTÍCULO 151: En caso de inconformidad con la calificación obtenida, el estudiante deberá solicitar la revisión correspondiente mediante correo electrónico dirigido al Líder Académico, quien gestionará su corrección o ratificación.

ARTÍCULO 152: El proceso de revisión se llevará a cabo en presencia del estudiante y del Líder Académico, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 153: En caso de que proceda la corrección de calificación, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. El Líder de Academia deberá solicitar la corrección correspondiente a Gestión de Servicios Escolares, mediante correo electrónico.
- II. El área de Gestión de Servicios Escolares realizará la corrección en la plataforma *Academic Manager* y, en caso de evaluaciones ordinarias o extraordinarias, emitirá una nueva acta.
- III. El área de Gestión de Servicios Escolares notificará al Líder de Academia, vía correo electrónico, el registro de la corrección efectuada.

ARTÍCULO 154: Cuando la corrección de calificación sea solicitada por el docente, se observará el siguiente procedimiento:

- I. El docente deberá solicitar la corrección al Líder de Academia, vía correo electrónico, a más tardar dos (2) días hábiles posteriores al cierre de captura de calificaciones en *Academic Manager*.
- II. El Líder de Academia deberá solicitar la corrección correspondiente a Gestión de Servicios Escolares, mediante correo electrónico.
- III. El área de Gestión de Servicios Escolares realizará la corrección en la plataforma *Academic Manager* y, en caso de evaluaciones ordinarias o extraordinarias, emitirá una nueva acta.
- IV. El área de Gestión de Servicios Escolares notificará al Líder de Academia, vía correo electrónico, el registro de la corrección efectuada.
- V. Toda solicitud de corrección de calificaciones por parte de docentes fuera del plazo establecido deberá contar con la autorización expresa de la Dirección Académica.

SECCIÓN X: EVALUACIONES DE POSGRADO

ARTÍCULO 155: Las evaluaciones en programas de posgrado se regirán por las siguientes disposiciones:

- I. No se aplicarán evaluaciones parciales.
- II. El estudiante que no acredite una asignatura deberá cursarla nuevamente y aprobarla en la siguiente ocasión en que se ofrezca. No podrá cursar asignaturas seriadas con aquellas que no haya acreditado.
- III. En caso de que no se aperturen grupos para el recursamiento de una asignatura, el estudiante podrá solicitar la implementación de un proyecto de acreditación alternativo, el cual deberá ser autorizado por la Dirección Académica y supervisado por el docente responsable del área correspondiente.
- IV. Cada asignatura podrá ser cursada un máximo de dos veces. En caso de no aprobarla en ambas ocasiones, el estudiante causará baja definitiva del programa.
- V. Se declara que la calificación mínima aprobatoria es de 8.0 (ocho punto cero).

ARTÍCULO 156: Si al término del periodo lectivo el estudiante mantiene cualquier tipo de adeudo económico con la institución, las calificaciones ordinarias de las asignaturas cursadas no serán asentadas en las actas oficiales, ni en el kárdex ni en el certificado de estudios, y por tanto carecerán de validez académica.

CAPÍTULO VIII. DE LAS BAJAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS

ARTÍCULO 157: El asesor de servicios escolares será la única autoridad facultada para gestionar los trámites de baja académica, en cualquiera de sus modalidades, siempre que estos procedan conforme al presente Reglamento. Asimismo, será responsable de proporcionar al estudiante los formatos oficiales autorizados para dicho trámite, así como de orientar al estudiante respecto a las implicaciones académicas y administrativas de su baja.

ARTÍCULO 158: Las bajas académicas se clasifican en temporales y definitivas, conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Bajas Temporales: Son aquellas en las que el estudiante suspende sus estudios por un periodo determinado, conservando su calidad de alumno activo. Se subdividen en:
 - a) Baja temporal voluntaria: Procede cuando el estudiante solicita por escrito al asesor de servicios escolares la suspensión temporal de sus estudios, con la posibilidad de

reincorporarse posteriormente al programa académico, conforme a los lineamientos institucionales vigentes.

- b) Baja temporal administrativa: se configura cuando el estudiante se ausenta por un periodo de hasta tres semanas consecutivas, independientemente de haber completado o no el proceso de inscripción o reinscripción. En este caso, al no mediar solicitud escrita de baja, se generará el adeudo correspondiente al mes en que se registró la última asistencia.
- c) Baja temporal académica: procede cuando el estudiante reprueba el cincuenta por ciento (50%) o más de las asignaturas cursadas en un periodo lectivo cuatrimestral o semestral. En este supuesto:
 - a. El estudiante tendrá derecho a presentar hasta tres asignaturas en evaluación extraordinaria.
 - b. En caso de no acreditar dichas asignaturas, deberá suscribir una carta compromiso académica, mediante la cual se establezca un plan de regularización autorizado por la Dirección Académica.
 - c. La reincorporación y permanencia del estudiante quedarán sujetas al cumplimiento del plan de regularización aprobado, este plan deberá incluir las responsabilidades del alumno, así como las consecuencias de no cumplir con el mismo en los tiempos y formas acordados.
 - d) Baja temporal disciplinario: Será determinada por el Comité de Honor y Justicia y la Rectoría cuando, derivado de la comisión de una infracción al presente Reglamento u otras disposiciones institucionales, se imponga al estudiante una suspensión temporal como medida disciplinaria.

II. Bajas Definitivas: Son aquellas en las que el estudiante pierde su calidad de alumno de manera permanente. Se clasifican en:

- a) Baja definitiva voluntaria: procede cuando el estudiante solicita por escrito al asesor de servicios escolares la autorización de baja definitiva, así como la devolución de sus documentos académicos, una vez cumplidas las obligaciones institucionales correspondientes.
- b) Baja definitiva académica: se configura cuando el estudiante

- a. Ha agotado las oportunidades de acreditación de una o más asignaturas, conforme a los mecanismos de evaluación y regularización establecidos, o bien,
- b. Ha acumulado diez (10) asignaturas distintas reprobadas a lo largo de su trayectoria académica, aun cuando dichas asignaturas hayan sido posteriormente acreditadas mediante evaluaciones extraordinarias u otros mecanismos de regularización, lo que evidencia una trayectoria académica no satisfactoria.
- c) Baja definitiva disciplinaria: será determinada por el Comité de Honor y Justicia y la Rectoría, cuando se imponga la baja definitiva del estudiante como sanción disciplinaria, sin posibilidad de reincorporación a la institución.

III. Disposiciones comunes:

Los criterios de baja académica temporal y definitiva serán aplicables a todos los niveles educativos que ofrece la Universidad Central de Querétaro, incluyendo licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.

Toda solicitud de baja académica ya sea temporal o definitiva, deberá formalizarse exclusivamente a través del sistema institucional autorizado. Como parte del procedimiento, el estudiante deberá participar en una entrevista de salida y registrar los motivos que sustentan su decisión. Esta información será utilizada con fines de análisis interno y mejora continua de los procesos académicos y administrativos de la institución.

ARTÍCULO 159: Previo a la autorización de cualquier baja académica temporal o definitiva, la Universidad notificará formalmente al estudiante la situación que la origina y abrirá un periodo de seguimiento institucional durante el cual el estudiante tendrá derecho a exponer su caso, presentar argumentos o solicitar alternativas de apoyo académico o administrativo.

En caso de que el estudiante no emita respuesta dentro del periodo establecido, dicha omisión se considerará como ausencia de interés, procediendo a la aplicación de la baja correspondiente. La resolución deberá constar por escrito y formar parte del expediente académico del estudiante.

ARTÍCULO 160: No se autorizará ningún tipo de baja académica si el estudiante se encuentra en condición irregular o presenta adeudos económicos pendientes. La entrega de documentos

originales del expediente académico estará condicionada al cumplimiento total de las obligaciones financieras, con lo cual se dará por concluido el proceso de baja.

ARTÍCULO 161: La Dirección de Administración mantendrá vigentes los cargos, sanciones y obligaciones derivados de adeudos económicos, aun cuando el estudiante solicite la suspensión temporal o definitiva de sus estudios, hasta en tanto se regularice su situación financiera con la institución.

CAPÍTULO IX. DE LOS GRUPOS Y HORARIOS

ARTÍCULO 161: La apertura de grupos para estudiantes de nuevo ingreso se realizará conforme a la demanda registrada en los turnos matutino, vespertino y ejecutivo. Será responsabilidad de la gestión de Servicios Escolares efectuar la inscripción académica, la cual comprende la asignación de carga académica y la integración a grupos, en función del plan de estudios correspondiente. Los grupos para estudiantes reinscritos se conformarán en los turnos antes mencionados, atendiendo a la capacidad instalada de la institución y a las necesidades específicas del plan de estudios.

ARTÍCULO 162: En los casos en que el estudiante deba recurrir asignaturas, se procederá a ajustar su carga académica, horario y grupo, considerando la seriación establecida en el plan de estudios y la disponibilidad de espacios. Dichos ajustes deberán contar con el visto bueno de la Dirección Académica.

ARTÍCULO 163: La asignación de grupos y turnos para estudiantes reinscritos se realizará conforme al orden cronológico de reinscripción, respetando los criterios de equidad y disponibilidad institucional.

ARTÍCULO 164: Una vez iniciado el período escolar, el estudiante podrá solicitar cambio de turno únicamente hasta antes de la primera evaluación parcial. Transcurrido dicho plazo, no se autorizarán modificaciones en el turno asignado.

ARTÍCULO 165: Los horarios de las asignaturas serán definidos por la Dirección Académica, tomando en cuenta los periodos establecidos para cada turno. Las clases se programarán de manera alternada en las distintas franjas horarias, garantizando la distribución equitativa de los recursos académicos y la continuidad pedagógica.

CAPÍTULO X. DE LOS EGRESADOS

ARTÍCULO 166: El estudiante adquirirá el estatus de egresado cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- I. Acreditación del cien por ciento (100%) de los créditos establecidos en su plan de estudios.
- II. Liberación oficial del servicio social conforme a la normativa aplicable.
- III. Liberación de las prácticas profesionales, en los términos establecidos por la institución.
- IV. Haber acreditado el idioma inglés con un NIVEL B2
- V. CENEVAL

Una vez cumplidos dichos requisitos, el estudiante estará en condiciones de iniciar formalmente su proceso de titulación conforme a las opciones vigentes.

ARTÍCULO 167: El estudiante que haya adquirido el estatus de egresado se compromete a realizar su proceso de titulación en un plazo no mayor a dos años, contados a partir de la fecha en que se le reconozca dicho estatus. La titulación deberá efectuarse bajo las modalidades autorizadas por la Universidad Central de Querétaro y conforme a los lineamientos establecidos en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 168: La Universidad Central de Querétaro implementará un programa institucional de seguimiento de egresados, orientado a fortalecer la vinculación académica, profesional y social con sus exalumnos. Dicho programa contemplará, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Actualización anual del registro de egresados, incluyendo datos personales, trayectoria académica y laboral, así como su vinculación con empleadores.
- II. Acceso preferente a la bolsa de trabajo institucional, con el propósito de fomentar la inserción laboral y la relación con el sector productivo.
- III. Organización anual de un encuentro de egresados, destinado al intercambio de experiencias, ideas y opiniones sobre los avances del conocimiento y la pertinencia del plan de estudios.
- IV. Otorgamiento de trato preferencial a los egresados para su posible incorporación como docentes o colaboradores en la Universidad Central de Querétaro, conforme a los perfiles requeridos.

- V. Promoción de la incorporación de egresados a programas de posgrado o educación continua, ya sea como estudiantes o como docentes/ponentes, en cualquiera de sus modalidades.

CAPÍTULO XI. SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

SECCIÓN I: DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 169: Se entiende por Servicio Social la actividad de carácter temporal que ejecutan y prestan los estudiantes en beneficio de la sociedad y del Estado, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación federal vigente en la materia. El Servicio Social será obligatorio para todos los programas de licenciatura y constituye un componente esencial de la visión formativa de la Universidad Central de Querétaro, al permitir al estudiante aplicar conocimientos prácticos del plan de estudios y comprender su relevancia en el entorno comunitario.

ARTÍCULO 170: La prestación del Servicio Social tiene como objetivos:

- I. Fomentar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso social.
- II. Convertir dicha prestación en un acto de reciprocidad con la sociedad, mediante programas del sector público o privado.
- III. Contribuir al fortalecimiento de la formación académica y la capacitación profesional del prestador.

ARTÍCULO 171: El Departamento de Servicio Social proporcionará al estudiante la siguiente información y documentación:

- I. Requisitos de inicio, modalidades de cumplimiento y objetivos del Servicio Social.
- II. Orientación sobre las ramas profesionales, modalidades de prestación, fechas de inicio y conclusión.
- III. Emisión de la "*Carta de Presentación*", que incluirá los datos de la institución receptora, el área de trabajo y las actividades asignadas.

SECCIÓN II: REQUISITOS PARA EL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 172: El estudiante podrá solicitar la prestación del Servicio Social a partir del tercer periodo académico de su plan de estudios, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Considerando los siguientes criterios:

- I. En el caso de los programas de licenciatura pertenecientes al área de la salud que se encuentren sujetos al Sistema Nacional de Servicio Social en Salud, será requisito indispensable haber acreditado el cien por ciento (100%) de los créditos académicos del plan de estudios correspondiente.
- II. Ser estudiante regular, sin materias reprobadas, lo anterior validado por el Departamento de Control Escolar.
- III. El estudiante deberá seleccionar un programa o institución autorizada por la universidad en su programa de servicio social.

ARTÍCULO 173: Sin perjuicio de las disposiciones emitidas por la autoridad educativa competente, el prestador del Servicio Social deberá cumplir con los procedimientos establecidos por la Universidad Central de Querétaro.

ARTÍCULO 174: Durante la prestación del Servicio Social, el estudiante deberá acatar las reglas y cumplir los objetivos establecidos en el programa correspondiente, dentro de las siguientes entidades:

- I. Administración pública federal, estatal o municipal.
- II. Sector social o privado.
- III. Instituciones del Sistema Nacional de Salud (obligatorio para programas del área de la salud).
- IV. Instituciones de educación superior estatales o autónomas.
- V. Centros de investigación con convenio vigente.

ARTÍCULO 175: Las instituciones receptoras, sean públicas o privadas, tendrán la facultad de aceptar o rechazar a los aspirantes conforme a sus propios criterios y necesidades operativas.

ARTÍCULO 176: La duración del Servicio Social será de al menos cuatrocientas ochenta (480) horas, sin remuneración económica, en un periodo mínimo de seis meses y máximo de dos años. El estudiante o egresado deberá presentar la documentación comprobatoria de cumplimiento ante el Departamento de Gestión de Talento, conforme al reglamento vigente.

- I. Para los programas del área de la salud, el Servicio Social iniciará una vez acreditado el cien por ciento (100%) de los créditos académicos y tendrá una duración de doce meses. El estudiante deberá entregar reportes periódicos conforme a lo convenido con la Universidad y la institución receptora, en apego a la normatividad federal aplicable. Las

plazas serán asignadas por la Secretaría de Salud del Estado, mediante los programas nacionales de Servicio Social, investigación o vinculación universitaria.

ARTÍCULO 177: El Servicio Social deberá prestarse de manera continua. Se considerará interrumpido cuando el estudiante, sin causa justificada, deje de asistir a la entidad receptora y no cumpla con lo convenido.

ARTÍCULO 178: El proceso de prestación del Servicio Social se inicia con la solicitud de la “*Carta de Presentación*” ante el Departamento de Gestión de Talento, la cual deberá ser entregada por el estudiante a la institución receptora.

ARTÍCULO 179: Los datos que deberán registrarse en la “*Carta de Presentación*” son responsabilidad del estudiante y comprenden:

- I. Razón social de la institución receptora.
- II. Nombre del funcionario a quien se dirige la carta.
- III. Fecha de inicio y conclusión de actividades, así como el horario de trabajo.
- IV. Descripción de las actividades a desarrollar.

ARTÍCULO 180: El cómputo de horas del Servicio Social iniciará a partir de la fecha registrada en la “*Carta de Presentación*”. No se contabilizarán actividades realizadas con anterioridad a dicha fecha.

ARTÍCULO 181: En caso de que el estudiante proporcione datos erróneos para la elaboración de la “*Carta de Presentación*”, podrá solicitar su reposición, debiendo cubrir el costo equivalente al de una constancia sencilla.

ARTÍCULO 182: La vigencia de la “*Carta de Presentación*” será de cinco días hábiles. Si el estudiante no la entrega ni solicita acuse de recibo en la institución receptora dentro de dicho plazo, la carta se invalidará y deberá solicitar una nueva, cubriendo nuevamente el costo correspondiente.

ARTÍCULO 183: Cuando la interrupción del Servicio Social sea imputable al estudiante, se le aplicará una penalización consistente en un plazo de seis meses para reiniciar el proceso, perdiendo las horas previamente contabilizadas. Si la interrupción es atribuible a la institución receptora, no se aplicará penalización alguna.

ARTÍCULO 184: Se considerará interrumpido cuando, sin causa justificada, el estudiante deja de presentarse por más de dieciocho días hábiles en un lapso de seis meses, o bien por cinco días seguidos; en estos casos el Servicio Social deberá reiniciarse sin tomar en cuenta las actividades

realizadas ante la interrupción. En los casos en que el Servicio Social se preste en el área de salud, se aplicará el mismo criterio, con el doble de días comprendidos para el de 480 horas.

ARTÍCULO 185: El Servicio Social podrá ser cancelado en las siguientes situaciones:

- I. Abandono injustificado.
- II. Incumplimiento de actividades.
- III. Falsificación de información o documentos.

En dichos casos, el estudiante deberá reiniciar el proceso conforme a lo que determine la coordinación correspondiente, con una penalización de uno a tres meses, dependiendo el nivel de gravedad de la situación.

ARTÍCULO 186: Para los programas de posgrado, la prestación del Servicio Social no será obligatoria.

SECCIÓN III: EVALUACIÓN Y LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 187: El estudiante está obligado a presentar al área de Gestión de Talento, reportes mensuales de 80 horas al término de su Servicio Social, dando un total de seis reportes, para la evaluación del servicio prestado de acuerdo con las siguientes características. Dichos documentos deberán cumplir con las siguientes características:

- I. El estudiante deberá presentar en formato físico la carta de aceptación y la carta de término emitidas por la institución, empresa u organización donde haya realizado su Servicio Social.
- II. Ambas cartas deberán especificar el periodo de prestación del Servicio Social en días hábiles, indicando las fechas completas de inicio y término (día/mes/año).
- III. Al concluir el proceso de Servicio Social, el estudiante deberá enviar escaneados en un solo archivo PDF los siguientes documentos:
 - a) Carta de aceptación
 - b) Reportes parciales o finales
 - c) Evaluación institucional
 - d) Carta de término
- IV. Todos los documentos deberán contener, cuando aplique, el membrete oficial y/o sello institucional o empresarial, así como la firma del titular del área de Servicio Social o del jefe inmediato responsable.

- V. Con el fin de prevenir irregularidades documentales, incluyendo posibles falsificaciones, se establece como obligatorio el respaldo físico exclusivo de la carta de aceptación y la carta de término. Una vez concluido el proceso, el estudiante deberá enviar la totalidad de los documentos escaneados para su integración al expediente digital en la plataforma *Academic*.

ARTÍCULO 188: En caso de detectarse irregularidades o falta de veracidad en la información contenida en los informes o evaluación final, el Servicio Social será invalidado, sin responsabilidad ni perjuicio de la universidad.

ARTÍCULO 189: La carta de aceptación y la carta de término del Servicio Social deberán ser emitidas por la institución, empresa u organización receptora, y deberán contener, al menos, los siguientes datos:

- I. Nombre completo y matrícula del estudiante.
- II. Denominación oficial del plan de estudios al que pertenece.
- III. Fecha de inicio, fecha de conclusión de actividades y horario de prestación del Servicio Social.
- IV. Descripción detallada de las actividades realizadas durante el periodo de Servicio Social.
- V. Número total de horas efectivamente cumplidas.
- VI. Firma autógrafa del titular responsable o del jefe inmediato dentro de la organización receptora.
- VII. Membrete institucional y/o sello oficial de la organización donde se haya prestado el Servicio Social.

SECCIÓN IV: DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 190: Se entiende por prácticas profesionales la actividad formativa desarrollada por el estudiante de la Universidad Central de Querétaro, orientada a consolidar los conocimientos adquiridos en el aula mediante su aplicación directa en el campo profesional, conforme al plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 191: Las disposiciones contenidas en este capítulo aplican exclusivamente a los programas de licenciatura que no pertenecen al área de la salud.

ARTÍCULO 192: Las prácticas profesionales tienen como finalidad:

- I. Permitir al estudiante aplicar con habilidad los conocimientos adquiridos en el aula.
- II. Facilitar la familiarización con los términos, procesos y procedimientos propios del campo profesional vinculado al plan de estudios.
- III. Fortalecer la preparación académica y profesional del estudiante para su futura inserción laboral.

ARTÍCULO 193: El Departamento de Gestión de Talento proporcionará al estudiante la siguiente información y documentación:

- I. Programa integral de prácticas profesionales que incluye: requisitos de inicio, modalidades de cumplimiento y objetivos de las prácticas profesionales.
- II. Orientación sobre las ramas profesionales y modalidades de ejecución.
- III. La fecha de inicio y de término de las Prácticas Profesionales será acordada directamente entre el estudiante y la empresa, institución u organización receptora, conforme a la disponibilidad y condiciones operativas de ambas partes.
- IV. El área de Prácticas Profesionales de la universidad no interviene en la asignación ni en la determinación de dichas fechas, limitándose a validar que el periodo pactado cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento y en los lineamientos institucionales correspondientes.
- V. Emisión de la “*Carta de Presentación*” con los datos de la institución receptora, área de trabajo y actividades asignadas.

SECCIÓN V: REQUISITOS PARA LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 194: En los planes de estudio que contemplen prácticas profesionales curriculares, el estudiante deberá cumplir con el programa operativo correspondiente, en el cual se describen las actividades a realizar.

ARTÍCULO 195: El estudiante podrá iniciar el proceso de liberación de sus Prácticas Profesionales a partir de tener cubierto el 50% de los créditos de su carrera, siempre y cuando no tenga asignaturas pendientes de acreditación en su plan de estudios. Considerando lo siguiente:

- I. El estudiante podrá iniciar sus Prácticas Profesionales en el mismo lugar donde inició su Servicio Social, siempre y cuando haya finalizado este para comenzar su periodo de Prácticas Profesionales.

ARTÍCULO 196: Sin perjuicio de las disposiciones emitidas por la autoridad educativa competente, el estudiante deberá cumplir con los procedimientos establecidos por la Universidad Central de Querétaro para la correcta ejecución de las prácticas profesionales.

ARTÍCULO 197: Durante la realización de las prácticas profesionales, el estudiante deberá acatar las normas internas y cumplir con los objetivos establecidos por la dependencia o empresa receptora.

ARTÍCULO 198: El proceso de prácticas profesionales se inicia con la solicitud de la *“Carta de Presentación”* ante el Departamento de Gestión de Talento, la cual deberá ser entregada por el estudiante a la institución receptora.

ARTÍCULO 199: Los datos que deberán registrarse en la *“Carta de Presentación”* son responsabilidad del estudiante y comprenden:

- I. Razón social de la institución receptora.
- II. Nombre del funcionario a quien se dirige la carta.
- III. Fecha de inicio y término de actividades, así como el horario de trabajo.
- IV. Descripción detallada de las actividades a desarrollar.

ARTÍCULO 200: El cómputo de horas de prácticas profesionales iniciará a partir de la fecha registrada en la *“Carta de Presentación”*. No se contabilizarán actividades realizadas con anterioridad a dicha fecha.

ARTÍCULO 201: En caso de que el estudiante proporcione datos erróneos para la elaboración de la *“Carta de Presentación”*, podrá solicitar su reposición, debiendo cubrir el costo equivalente al de una constancia sencilla.

ARTÍCULO 202: La vigencia de la *“Carta de Presentación”* será de cinco días hábiles. Si el estudiante no la entrega ni solicita acuse de recibo en la institución receptora dentro de dicho plazo, la carta se invalidará y deberá solicitar una nueva, cubriendo nuevamente el costo correspondiente.

ARTÍCULO 203: Cuando la interrupción de las prácticas profesionales sea imputable al estudiante, se le aplicará una penalización consistente en un plazo de seis meses para reiniciar el proceso, perdiendo las horas previamente contabilizadas. Si la interrupción es atribuible a la institución receptora, no se aplicará penalización alguna.

ARTÍCULO 204: La cancelación del proceso de Prácticas Profesionales deberá ser notificada por el estudiante o egresado mediante correo electrónico institucional, dirigido al área de Gestión de

Talento, indicando expresamente la fecha en que cesó su participación en el programa correspondiente. Y se tomará en consideración lo siguiente:

- I. Una vez recibida la notificación, la persona responsable del área de Gestión de Talento evaluará las circunstancias del caso y determinará, conforme al Reglamento de Prácticas Profesionales vigente, si procede la aplicación de alguna medida disciplinaria, así como el periodo de sanción o restricción correspondiente, en caso de incumplimiento injustificado.
- II. La resolución emitida por el área deberá ser notificada al interesado por escrito, y podrá ser objeto de revisión conforme al procedimiento establecido en el reglamento institucional.

ARTÍCULO 205: Para los programas de posgrado, la realización de prácticas profesionales no será obligatoria.

SECCIÓN VI: LIBERACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 206: Las prácticas profesionales podrán desarrollarse indistintamente en organismos gubernamentales o en entidades del sector privado, siempre que las actividades asignadas se encuentren alineadas con el perfil de egreso establecido en el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 207: La duración del proceso de Prácticas Profesionales deberá ser igual o superior a 480 (cuatrocientos ochenta) horas efectivas, distribuidas en un periodo mínimo de seis meses y máximo de dos años, conforme a la naturaleza del programa académico y las disposiciones institucionales aplicables. Considerando lo siguiente:

- I. Las Prácticas Profesionales deberán desarrollarse sin percepción de remuneración económica, en instituciones, organismos o empresas previamente autorizadas por el Departamento de Gestión de Talento.
- II. Es obligación del estudiante o egresado presentar en tiempo y forma la documentación comprobatoria que acredite la culminación del proceso ante el área de Gestión de Talento, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Prácticas Profesionales vigente.

ARTÍCULO 208: El estudiante deberá presentar informes mensuales durante el periodo de prácticas profesionales, los cuales deberán cumplir con las siguientes características:

- I. El estudiante o egresado deberá presentar en formato digital ante el Departamento de Gestión de Talento los siguientes documentos:
 - a) Carta de aceptación, emitida por la institución, organismo o empresa receptora.
 - b) Carta de término, que acredite la conclusión del periodo de prácticas.
- II. Ambos documentos deberán incluir el periodo de realización de las Prácticas Profesionales, expresado en días hábiles, con fechas completas de inicio y término (día/mes/año), conforme al calendario laboral de la entidad receptora.
- III. Al finalizar el proceso, el estudiante o egresado deberá enviar escaneados en un solo archivo PDF los siguientes documentos:
 - a) Carta de aceptación
 - b) Reportes parciales o finales
 - c) Carta de término
 - d) Dicho archivo será integrado al expediente digital del estudiante en la plataforma institucional correspondiente.
- IV. Todos los documentos deberán contener, de manera visible y verificable:
 - a) Membrete oficial y/o sello institucional de la entidad receptora
 - b) Firma autógrafa del titular del área de prácticas profesionales o del jefe inmediato responsable del seguimiento.
- V. La documentación escaneada será utilizada únicamente para efectos de registro digital y trazabilidad académica en el sistema institucional.

ARTÍCULO 209: En caso de detectarse irregularidades, omisiones o falta de veracidad en la información contenida en los informes mensuales o en la documentación final, las prácticas profesionales serán invalidadas, sin perjuicio de las medidas administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 210: La carta de aceptación y la carta de término correspondientes a las Prácticas Profesionales deberán ser emitidas por la organización receptora y deberán contener, al menos, los siguientes datos:

- I. Nombre completo y matrícula del estudiante.
- II. Denominación oficial del plan de estudios cursado.
- III. Fecha de inicio, fecha de conclusión de actividades y horario de trabajo.
- IV. Descripción detallada de las actividades desarrolladas durante el periodo de prácticas.
- V. Número total de horas efectivamente realizadas.

- VI. Firma autógrafa del titular responsable o del jefe inmediato dentro de la organización receptora.
- VII. Membrete institucional y/o sello oficial de la organización donde se hayan realizado las Prácticas Profesionales.

CAPÍTULO XII. TITULACIÓN

ARTÍCULO 209: La titulación constituye el proceso institucional mediante el cual el egresado obtiene el título profesional, diploma o grado académico correspondiente al nivel de formación cursado. Este proceso representa una experiencia académica culminante que permite valorar la integración de los conocimientos adquiridos a lo largo del plan de estudios, así como la capacidad del egresado para aplicarlos en contextos profesionales y personales.

ARTÍCULO 210: El plazo máximo para concluir el proceso de titulación será de dos años contados a partir de la fecha oficial de egreso del estudiante.

ARTÍCULO 211: La ceremonia de titulación es el acto académico de mayor solemnidad, mediante el cual la Universidad Central de Querétaro confiere al egresado el título profesional, diploma o grado académico correspondiente, conforme al nivel de formación acreditado.

ARTÍCULO 212: Para acceder al derecho de participar en la ceremonia de titulación, el egresado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios (100% de los créditos), lo cual deberá reflejarse en su historial académico.
- II. Haber concluido y liberado el Servicio Social (aplicable únicamente a programas de licenciatura).
- III. Haber concluido y liberado las Prácticas Profesionales (aplicable únicamente a programas de licenciatura).
- IV. Haber realizado el pago correspondiente en cajas institucionales.
- V. Haber efectuado la donación de material bibliográfico, de laboratorio o para actividades deportivas y culturales, conforme a los lineamientos establecidos por el área correspondiente.
- VI. En caso de optar por la titulación mediante estudios de posgrado, deberá acreditar lo siguiente:

- a) Para titulación de Licenciatura: constancia que acredite el 100% de créditos de una Especialidad con R.V.O.E., o constancia que acredite al menos el 50% de créditos de una Maestría con R.V.O.E.
 - b) Para titulación de Especialidad: constancia que acredite al menos el 50% de créditos de una Maestría con R.V.O.E.
 - c) Para titulación de Maestría: constancia que acredite al menos el 50% de créditos de un Doctorado con R.V.O.E.
 - d) En cualquiera de las modalidades de titulación previamente establecidas, también serán consideradas válidas para efectos de acreditación las siguientes constancias:
 - Diplomados UNICEQ: Dos diplomados institucionales que en conjunto acrediten un mínimo de 240 horas.
 - Programas de educación continua externa: Constancias que acrediten 240 horas de formación profesional en instituciones reconocidas.
 - Certificaciones UNICEQ o externas: Constancias que acrediten entre 8 y 120 horas, siempre que correspondan al perfil profesional del plan de estudios y sean emitidas por organismos formalmente constituidos.
 - e) Las constancias señaladas en estos incisos deberán ser validadas por la Coordinación de Titulaciones.
- VII. Acreditar el dominio del idioma inglés con un nivel mínimo B2; mediante constancia expedida por una institución formal o centro certificador reconocido, tales como *TOEFL*, *Oxford Test of English* u otros equivalentes oficialmente avalados. Este requisito será aplicable a todos los programas vigentes en la universidad.
- VIII. Haber aplicado el CENEVAL ya sea oficial o interno y haber obtenido un resultado SATISFACTORIO como mínimo.
- IX. Integrar debidamente su expediente de egresado, el cual deberá contener:
- a) Original del certificado total de estudios del nivel educativo inmediato anterior.
 - b) Original del certificado total de estudios del nivel que se titula.
 - c) Original del acta de nacimiento o copia certificada expedida en un plazo no mayor a cinco años.
 - d) Constancia de liberación del Servicio Social (aplicable únicamente a licenciatura).
 - e) Constancia de liberación de Prácticas Profesionales (aplicable únicamente a licenciatura).

- f) Certificado parcial de estudios o dictamen de equivalencia, cuando corresponda.
- g) Constancias de créditos de estudios de posgrado, conforme a lo establecido en el inciso VI.
- h) Constancia que acredite haber concluido al 100% el proceso de la modalidad de titulación elegida, expedida por el área responsable.
- i) Fotografías solicitadas por la Coordinación de Titulaciones para efectos documentales con las siguientes características: seis fotografías tamaño ovalo mingón blanco y negro, fondo claro, papel mate, ropa clara, rostro descubierto; en el caso de las mujeres maquillaje discreto, aretes pequeños.
- j) Reporte de no adeudo, firmado y sellado por el responsable de caja.
- k) Constancia de donación de material bibliográfico, de laboratorio o para actividades deportivas y culturales, expedida por el área correspondiente.
- l) Constancia de acreditación del idioma inglés.
- m) Pasaporte de Formación Integral, el cual deberá contemplar un mínimo de ciento veinte (120) horas efectivas de participación en actividades extracurriculares, culturales, deportivas, sociales, académicas o de desarrollo humano, debidamente reconocidas por la Institución. Dichas actividades deberán estar alineadas con los ejes formativos definidos por la Universidad y serán registradas, validadas y certificadas por el área correspondiente, conforme a los lineamientos operativos vigentes.
- n) El otorgamiento de fecha para la ceremonia de titulación estará sujeto a la disponibilidad de espacios y tiempos definidos por la Universidad Central de Querétaro.

ARTÍCULO 213: La Coordinación de Titulaciones será responsable de la logística, organización y seguimiento de las ceremonias de titulación.

ARTÍCULO 214: El egresado deberá solicitar, mediante correo electrónico dirigido a la Coordinación de Titulaciones, la modalidad de titulación deseada para iniciar su proceso.

ARTÍCULO 215: El egresado podrá solicitar, por la misma vía, el cambio de modalidad de titulación previamente asignada, siempre que el proceso no haya concluido. En caso de existir diferencia en el monto de pago entre la modalidad cancelada y la nueva, deberá cubrirse dicha diferencia.

ARTÍCULO 216: No se realizarán reembolsos por modalidades de titulación canceladas, sin excepción y sin responsabilidad y/o perjuicio de la universidad.

ARTÍCULO 217: El egresado que haya realizado el pago correspondiente a su modalidad de titulación, incluyendo aquellos que hayan obtenido descuentos por promociones institucionales, contará con un plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de pago, para concluir su proceso de titulación. En caso de no hacerlo en dicho plazo, deberá cubrir la diferencia entre el monto pagado y el vigente al momento de concluir el proceso incluyendo el pago por titulación fuera de plazo.

ARTÍCULO 218: Cuando el egresado solicite iniciar su proceso de titulación transcurridos más de dos años desde su fecha de egreso, deberá presentar una carta de motivos dirigida al Comité de Rectoría, en la que exponga las razones por las cuales no ha podido titularse. Dicha solicitud será sometida a valoración, y en caso de aprobación, se establecerán las acciones específicas que deberá cumplir para iniciar su proceso de titulación.

SECCIÓN I: MODALIDADES DE TITULACIÓN DEL NIVEL DE LICENCIATURA

ARTÍCULO 219: La titulación del nivel licenciatura podrá realizarse mediante alguna de las siguientes modalidades, conforme a los lineamientos establecidos por la Coordinación de Investigación y la Coordinación de Titulaciones:

- I. Proyecto de investigación.
 - a. Tesis.
 - b. Artículo académico.
 - c. Tesina.
- II. Proyecto académico.
 - a. Modelo de negocios.
 - b. Modelo de innovación.
 - c. Proyecto aplicativo.
- III. Examen general de egreso (CENEVAL).
- IV. Estudios de posgrado.
- V. Excelencia académica (9.8)
- VI. Alto desempeño académico (9.5 a 9.7)
- VII. Estudios de educación continua.
- VIII. Experiencia laboral

SECCIÓN II: MODALIDADES DE TITULACIÓN DEL NIVEL DE POSGRADO

ARTÍCULO 220: La titulación del nivel de posgrado en la modalidad de Especialidad podrá realizarse mediante las siguientes opciones:

- I. Proyecto de investigación.
 - a. Tesis.
 - b. Artículo académico.
 - c. Tesina.
- II. Proyecto académico.
 - a. Modelo de negocios.
 - b. Modelo de innovación.
 - c. Proyecto aplicativo.
- III. Estudios de posgrado.
- IV. Excelencia académica (9.8).

ARTÍCULO 221: La titulación del nivel de posgrado en la modalidad de Maestría podrá realizarse mediante las siguientes opciones:

- I. Proyecto de investigación.
 - a. Tesis.
 - b. Artículo académico indexado.
- II. Proyecto académico.
 - a. Modelo de negocios.
 - b. Modelo de innovación.
 - c. Proyecto aplicativo.
- III. Estudios de posgrado.
- IV. Excelencia académica.

ARTÍCULO 222: La titulación del nivel de posgrado en la modalidad de doctorado podrá realizarse mediante las siguientes opciones:

- I. Proyecto de investigación.
 - a. Tesis: en formato de manuscrito (compendio) o tesis propositiva.
 - b. Artículo científico indexado.

SECCIÓN III: MODALIDADES DE TITULACIÓN A TRAVÉS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y PROYECTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 223: Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Tesis: Disertación escrita derivada de una investigación original, que aborda temas, propuestas, cuestionamientos o aplicaciones del conocimiento en el área profesional correspondiente. Puede tener enfoque cuantitativo, cualitativo o mixto.
- II. Tesina: Documento monográfico basado en investigación documental, que organiza y expone de forma lógica un tema de interés profesional.
- III. Artículo académico: Escrito expositivo que aborda de manera estructurada un tema relevante, mediante revisión crítica de fuentes válidas.
- IV. Artículo científico indexado: Reporte final de resultados de una investigación original, susceptible de publicación en revistas indexadas de prestigio académico.

ARTÍCULO 224: Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Modelo de negocios: Diseño y validación de una idea de negocio, considerando el entorno operativo y realizando pruebas prácticas en cada fase.
- II. Modelo de innovación: Desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y comerciales que introduzcan mejoras en productos, servicios, procesos o sistemas organizacionales, con impacto potencial local, nacional o internacional.
- III. Proyecto aplicativo: Propuesta de solución práctica a un problema profesional específico, mediante la aplicación de conocimientos adquiridos en el programa cursado.

ARTÍCULO 225: Las modalidades de titulación por tesis, tesina, artículo académico, modelo de negocios, modelo de innovación y proyecto aplicativo requerirán examen recepcional ante jurado académico.

ARTÍCULO 226: La modalidad de titulación mediante artículo científico indexado estará exenta de examen recepcional.

ARTÍCULO 227: Todos los proyectos de investigación y académicos deberán desarrollarse conforme a los principios de la metodología científica, garantizando validez, confiabilidad y pertinencia.

ARTÍCULO 228: El estudiante que haya egresado de su programa académico y que aplique al Sistema Nacional de Servicio Social en el Sector Salud podrá reservar su cuota de titulación a partir de la

fecha de egreso (después de los seis meses), siempre que dicha reserva se formalice conforme a los procedimientos establecidos por la Universidad. Considerando lo siguiente:

- I. La vigencia de dicha reserva será de seis meses contados a partir de la fecha de conclusión oficial de su servicio social, conforme al documento expedido por la institución receptora. Transcurrido dicho plazo sin que se haya realizado el trámite de titulación, la cuota reservada perderá su validez y se aplicarán las disposiciones financieras vigentes; sin responsabilidad y/o perjuicio hacia la universidad.
- II. El estudiante podrá iniciar su proyecto conforme a la curricular de su plan de estudios; siempre y cuando no pertenezca al área de salud.

ARTÍCULO 229: Los proyectos se deben desarrollar de forma colectiva, con un máximo de dos estudiantes por proyecto.

ARTÍCULO 230: El contenido del proyecto será responsabilidad exclusiva de los estudiantes que lo desarrollen.

ARTÍCULO 231: En caso de contar con asesor externo, éste podrá ser registrado como colaborador en el documento, sin derecho a participar en el proceso de titulación.

ARTÍCULO 232: La Coordinación de Investigación será responsable de dar seguimiento académico y técnico al estudiante durante todo el proceso de titulación.

ARTÍCULO 233: El procedimiento de titulación para las modalidades por tesis, tesina, artículo académico, modelo de negocios, modelo de innovación y proyecto aplicativo, se describe en el Manual de Titulaciones.

ARTÍCULO 234: La modalidad de titulación por artículo científico indexado consiste en dos etapas:

- I. El desarrollo de una investigación científica original, vinculada al área profesional correspondiente.
- II. La publicación del artículo derivado de dicha investigación en una revista académica indexada en bases de datos especializadas reconocidas nacional o internacionalmente.

ARTÍCULO 235: El procedimiento para la titulación por artículo científico indexado se describe en el Manual de Titulaciones.

SECCIÓN IV: MODALIDAD DE TITULACIÓN POR EXAMEN CENEVAL

ARTÍCULO 236: La modalidad de titulación por examen CENEVAL será aplicable exclusivamente para el nivel de licenciatura.

ARTÍCULO 237: La modalidad de titulación por examen CENEVAL comprende dos etapas:

- I. Acreditar el curso de preparación para el examen CENEVAL impartido por la Universidad Central de Querétaro.
- II. Acreditar el examen de evaluación de conocimientos, habilidades y competencias aplicado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL) o el examen EGEL propio para los programas de estudio fuera del sistema del CENEVAL.

ARTÍCULO 238: El curso de preparación tiene por objeto capacitar al egresado en los contenidos, habilidades y competencias requeridas para la presentación del examen CENEVAL, conforme a los estándares de dicha instancia evaluadora externa.

ARTÍCULO 239: La modalidad de titulación por examen CENEVAL exime al egresado de la presentación del examen recepcional.

ARTÍCULO 240: Para acceder a esta modalidad, el estudiante deberá haber aprobado el 100% de los créditos establecidos en su plan de estudios.

ARTÍCULO 241: Una vez acreditado el curso de preparación, el egresado recibirá la “Constancia de Acreditación del Curso”, expedida por la Universidad Central de Querétaro.

ARTÍCULO 242: Es responsabilidad del egresado aprovechar de manera óptima el curso de preparación, a fin de contar con las condiciones académicas necesarias para acreditar el examen CENEVAL.

ARTÍCULO 243: La implementación del curso de preparación será responsabilidad de las áreas correspondientes de la Dirección Académica, quienes deberán:

- I. Asignar instructores titulares para cada módulo.
- II. Proporcionar acceso a plataformas digitales, en caso de ser necesario.
- III. Actualizar contenidos temáticos y materiales didácticos.
- IV. Aplicar evaluaciones formativas.
- V. Asignar espacios físicos o virtuales para su desarrollo.

ARTÍCULO 244: La Coordinación de Titulaciones será responsable de dar seguimiento académico y administrativo a los egresados durante todo el proceso de esta modalidad.

ARTÍCULO 245: La toma de protesta en esta modalidad se realizará de forma individual. El egresado podrá optar por una ceremonia abierta (con invitados) o cerrada (sin invitados).

ARTÍCULO 246: El procedimiento para la titulación por examen CENEVAL se describe en el Manual de Titulaciones.

SECCIÓN V: MODALIDAD DE TITULACIÓN POR ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 247: La modalidad de titulación por estudios de posgrado será aplicable para egresados de nivel Licenciatura, Especialidad y Maestría, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 248: La titulación por estudios de posgrado permite al egresado obtener el título correspondiente al acreditar un porcentaje mínimo de créditos cursados en un programa académico de nivel superior, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (R.V.O.E.), afín a su área de conocimiento.

ARTÍCULO 249: La acreditación de esta modalidad se realizará conforme a los siguientes criterios:

- I. Para titulación de nivel Licenciatura mediante estudios de Especialidad: acreditar el 100% de los créditos de una Especialidad con R.V.O.E.
- II. Para titulación de nivel Licenciatura mediante estudios de Maestría: acreditar al menos el 50% de los créditos de una Maestría con R.V.O.E.
- III. Para titulación de nivel Especialidad mediante estudios de Maestría: acreditar al menos el 50% de los créditos de una Maestría con R.V.O.E.
- IV. Para titulación de nivel Maestría mediante estudios de Doctorado: acreditar al menos el 50% de los créditos de un Doctorado con R.V.O.E.
- V. En cualquiera de las modalidades de titulación previamente establecidas, también serán consideradas válidas para efectos de acreditación las siguientes constancias:
 - a) Diplomados UNICEQ: Dos diplomados institucionales que en conjunto acrediten un mínimo de 240 horas.
 - b) Programas de educación continua externa: Constancias que acrediten 240 horas de formación profesional en instituciones reconocidas.

- c) Certificaciones UNICEQ o externas: Constancias que acrediten entre 8 y 120 horas, siempre que correspondan al perfil profesional del plan de estudios y sean emitidas por organismos formalmente constituidos.
- d) Las constancias señaladas en estos incisos deberán ser validadas por la Coordinación de Titulaciones.

ARTÍCULO 250: La modalidad de titulación por estudios de posgrado exime al egresado de presentar examen recepcional.

ARTÍCULO 251: Para acceder a esta modalidad, el estudiante deberá haber acreditado el 100% de los créditos correspondientes a su plan de estudios de origen.

ARTÍCULO 252: Los créditos de Especialidad, Maestría o Doctorado podrán ser obtenidos en instituciones de educación superior distintas a la Universidad Central de Querétaro, siempre que cuenten con R.V.O.E. y se cuente con el Visto Bueno del Líder de Academia correspondiente.

ARTÍCULO 253: Una vez acreditado el porcentaje mínimo de créditos conforme al artículo 249, el egresado deberá solicitar la “Constancia de Acreditación” en el área académica correspondiente, misma que deberá presentar ante la Coordinación de Titulaciones para continuar con el proceso.

ARTÍCULO 254: La Coordinación de Titulaciones será responsable de dar seguimiento integral al proceso de titulación por estudios de posgrado, desde su inicio hasta la emisión del título, diploma o grado académico correspondiente.

ARTÍCULO 255: La toma de protesta en esta modalidad se realizará de forma individual, pudiendo ser solicitada por el egresado en modalidad abierta (con invitados) o cerrada (sin invitados).

ARTÍCULO 256: El procedimiento para la titulación por estudios de posgrado se describe en el Manual de Titulaciones.

SECCIÓN VI: MODALIDAD DE TITULACIÓN POR EXCELENCIA ACADÉMICA Y ALTO DESEMPEÑO

ARTÍCULO 257: La modalidad de titulación por excelencia académica será aplicable para egresados de nivel Licenciatura, Especialidad y Maestría, mientras que el alto desempeño sólo aplicará para nivel Licenciatura, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 258: La excelencia académica y alto desempeño constituyen un reconocimiento institucional a la trayectoria de aquellos egresados que se hayan distinguido por su dedicación, responsabilidad y compromiso durante su formación académica y personal, cumpliendo con los propósitos formativos del nivel educativo correspondiente, bajo los siguientes lineamientos:

- I. Haber iniciado y concluido la totalidad de sus estudios en un programa académico de la Universidad Central de Querétaro, dentro del tiempo límite establecido en su plan de estudios.
- II. Haber acreditado el 100% de los créditos establecidos en su plan de estudios.
- III. Para la excelencia académica, haber obtenido un promedio general de calificaciones igual o superior a 9.8 (nueve punto ocho) al concluir su plan de estudios.
- IV. Para alto desempeño, haber obtenido un promedio general de calificaciones entre 9.5 y 9.7 (nueve punto cinco y nueve punto siete) al concluir su plan de estudios.
- V. No haber reprobado ninguna asignatura del plan de estudios.
- VI. No haber sido sancionado por actos de indisciplina conforme a la normativa institucional.
- VII. No haber ingresado al programa académico mediante dictamen de equivalencia o revalidación de estudios.

ARTÍCULO 259: La modalidad de titulación por excelencia académica o alto desempeño exime al egresado de presentar examen recepcional.

ARTÍCULO 260: Para acceder a la modalidad de Alto desempeño, el estudiante deberá de:

- I. Adicional al haber acreditado el 100% de los créditos establecidos en su plan de estudios y el haber obtenido su promedio entre 9.5 y 9.7.
- II. Haber participado en un comité, consejo o capítulo estudiantil (CEU, SECOP, COPARMEX, IMEF, etc.) en un periodo completo de gestión sin importar el rol o puesto.
- III. Haber participado en el programa de tutoría par en cuando menos 3 cuatrimestres de su carrera con cuando menos un estudiante académicamente vulnerable.

ARTÍCULO 261: La Coordinación de Titulaciones será responsable de dar seguimiento académico y administrativo a los egresados que opten por estas modalidades, desde la solicitud hasta la emisión del título correspondiente.

ARTÍCULO 262: La toma de protesta en esta modalidad se podrá realizar de forma individual o grupal. La ceremonia podrá ser abierta (con invitados) o cerrada (sin invitados), conforme a la preferencia de los egresados participantes.

ARTÍCULO 263: El procedimiento para la titulación por excelencia académica se describe en el Manual de Titulaciones.

SECCIÓN VII: MODALIDAD DE TITULACIÓN POR ESTUDIOS DE EDUCACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 264: La modalidad de titulación por Estudios de Educación Continua será aplicable exclusivamente a programas de nivel Licenciatura.

ARTÍCULO 265: Los estudios de educación continua se fundamentan en un sistema de enseñanza-aprendizaje orientado a la actualización profesional en temas vinculados con cada disciplina, y son diseñados por especialistas en las distintas áreas del conocimiento.

ARTÍCULO 266: La modalidad de titulación por Estudios de Educación Continua exige al egresado de presentar examen recepcional.

ARTÍCULO 267: Se consideran estudios de educación continua, entre otros: diplomados, cursos, certificaciones, seminarios, talleres, clínicas, tópicos selectos, conferencias, congresos y foros.

ARTÍCULO 268: El estudiante podrá cursar estudios de educación continua en instituciones distintas a la Universidad Central de Querétaro, siempre que cuente con el Visto Bueno del Líder de Academia correspondiente.

ARTÍCULO 269: Cada documento que acredite estudios de educación continua deberá ser validado por el Líder de Academia respectivo y por la Coordinación de Educación Continua.

ARTÍCULO 270: El egresado acreditará esta modalidad de titulación al acumular un total de 240 créditos de Educación Continua, conforme a la siguiente tabla:

Tipo de actividad	Créditos por Estudio	Total de horas
Diplomados UNICEQ	2 diplomas de 120 créditos c/u	240
Programas Externos	Constancias de 240 créditos	240

Certificaciones UNICEQ (incluye talleres, foros, seminarios, etc.)	2 Constancias de entre 80 y 120 créditos	190-240
Certificaciones externas (incluye talleres, foros, seminarios, etc.)	2 Constancias de entre 80 y 120 créditos	190-240

Tabla 1: Actividades para Titulación por Educación Continua. Elaboración propia 2025.

ARTÍCULO 271: El estudiante podrá optar por esta modalidad a partir del segundo semestre o cuatrimestre, según lo establecido en su plan de estudios.

ARTÍCULO 272: Una vez alcanzados los 190 a 240 créditos de educación continua, el estudiante será acreedor a la “Constancia de Acreditación”, expedida por la Coordinación de Educación Continua.

ARTÍCULO 273: La Coordinación de Titulación será responsable de dar seguimiento académico y administrativo a los egresados que opten por esta modalidad, desde la solicitud hasta la emisión del título correspondiente.

ARTÍCULO 274: La toma de protesta en esta modalidad se realizará de forma individual. El egresado podrá optar por una ceremonia abierta (con invitados) o cerrada (sin invitados), conforme a su preferencia.

ARTÍCULO 275: El procedimiento para la titulación por Estudios de Educación Continua se describe en el Manual de Titulaciones.

SECCIÓN VIII: MODALIDAD DE TITULACIÓN POR EXPERIENCIA LABORAL

ARTÍCULO 276: La modalidad de titulación por experiencia laboral será aplicable exclusivamente a programas de nivel Licenciatura.

ARTÍCULO 277: La experiencia profesional se fundamenta como parte del sistema de aprendizaje autónomo y de manera vivencial en el entorno laboral formal orientado a la aplicación y reconocimiento de competencias adquiridas en el campo profesional de cada una de las disciplinas y en las distintas áreas del conocimiento.

ARTÍCULO 278: La modalidad de titulación por Experiencia Profesional exime al egresado de presentar examen recepcional.

ARTÍCULO 279: Se considera experiencia profesional a toda aquella actividad realizada en una institución, organización o empresa formal de manera continua de cuando menos 2 años. Las actividades y responsabilidades realizadas en el entorno laboral deberán estar relacionadas directamente con el programa a acreditar.

ARTÍCULO 280: Para acreditar la experiencia profesional se requiere que se cumplan con los siguientes lineamientos.

- I. El estudiante o profesionista deberá contar con cartas laborales con la posición, actividad y objetivos o resultados de su puesto emitidas por las empresas en las que haya laborado. En caso de ser un emprendimiento propio, deberá presentar su plan de negocio, etapa de emprendimiento, así como evidencia de la actividad del emprendimiento de manera formal.
- II. El tiempo de experiencia deberá ser de cuando menos 2 años en áreas o departamentos afines al programa a titularse.
- III. El estudiante podrá acreditar las competencias a través de un examen de validación interno, CENEVAL o de las instituciones autorizadas por la SEP (CONOCER).
- IV. El estudiante podrá cursar un programa de nivelación de conocimientos teóricos para poder acreditar el examen de validación de competencias.
- V. En el caso de que el estudiante tenga sus estudios de licenciatura truncos, esta modalidad se apegará al Acuerdo 286 de la SEP para que por medio de la evaluación de validación pueda optar por la titulación.

ARTÍCULO 281: Cada documento que acredite la experiencia laboral deberá ser validado por la vinculación, coordinación de titulaciones o la academia.

ARTÍCULO 282: La Coordinación de Titulación será responsable de dar seguimiento académico y administrativo a los egresados que opten por esta modalidad, desde la solicitud hasta la emisión del título correspondiente.

ARTÍCULO 283: La toma de protesta en esta modalidad se realizará de forma individual. El egresado podrá optar por una ceremonia abierta (con invitados) o cerrada (sin invitados), conforme a su preferencia.

ARTÍCULO 284: El procedimiento para la titulación por Experiencia Profesional se describe en el Manual de Titulaciones.

SECCIÓN IX: EXAMEN RECEPCIONAL Y TOMA DE PROTESTA

ARTÍCULO 285: Para que el egresado pueda acceder al derecho de presentar el examen recepcional o participar en el acto de toma de protesta, según corresponda a la modalidad de titulación elegida, deberá acreditar la conclusión íntegra del proceso correspondiente y cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 212 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 286: Los actos protocolarios de examen recepcional y toma de protesta constituyen la etapa final del proceso de titulación, y representan la última evaluación que el egresado debe sustentar para la obtención del título profesional, diploma o grado académico, conforme al nivel educativo concluido.

ARTÍCULO 287: El examen recepcional será aplicado a un solo sustentante en caso de trabajos individuales, y hasta un máximo de dos sustentantes en caso de trabajos colectivos. Dicho examen podrá solicitarse en modalidad abierta (con invitados) o cerrada (sin invitados), a elección del sustentante.

ARTÍCULO 288: El examen recepcional será procedente exclusivamente en las siguientes modalidades de titulación:

- I. Por Tesis.
- II. Por Artículo Académico.
- III. Por Tesina.
- IV. Por Modelo de Negocios.
- V. Por Modelo de Innovación.
- VI. Por Proyecto Aplicativo.

ARTÍCULO 289: El resultado del examen recepcional deberá sustentarse en razonamientos lógicos, científicos y, cuando corresponda, jurídicos. La evaluación considerará el nivel de conocimiento demostrado, la aplicabilidad del trabajo presentado y podrá derivar en alguno de los siguientes dictámenes:

- I. Aprobado por unanimidad de votos.
- II. Aprobado por mayoría de votos.
- III. Aplazado.
- IV. No acreditado.

V. Suspendido.

El resultado será definitivo e inapelable y sin responsabilidad y/o perjuicio de la universidad.

ARTÍCULO 290: La toma de protesta será aplicable únicamente en las siguientes modalidades de titulación:

- I. Por Curso de Preparación para Examen de Evaluación Externa.
- II. Por Estudios de Posgrado.
- III. Por Excelencia Académica.
- IV. Por Estudios de Educación Continua.
- V. Por Artículo Científico Indexado.

ARTÍCULO 291: En el acto de toma de protesta, el resultado de la evaluación profesional acreditará los conocimientos adquiridos por el egresado, así como su constancia y compromiso ejemplar durante la trayectoria académica. El dictamen correspondiente será exclusivamente:

- I. Aprobado por unanimidad de votos.
- II. Suspendido.

El resultado será definitivo e inapelable y sin responsabilidad y/o perjuicio de la universidad.

SECCIÓN X DE LA CEREMONIA DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 292: La Ceremonia de Graduación es el acto académico solemne mediante el cual la Universidad Central de Querétaro reconoce públicamente la conclusión satisfactoria de los estudios correspondientes a los programas de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, así como el cumplimiento de los requisitos académicos establecidos para la obtención del grado o título correspondiente.

ARTÍCULO 293: La Ceremonia de Graduación constituye un acto institucional de carácter formal que tiene como finalidad:

- I. Reconocer el esfuerzo académico y la trayectoria formativa de los estudiantes egresados.
- II. Reafirmar los valores, principios y compromiso social promovidos por la Universidad.
- III. Fortalecer el sentido de identidad, pertenencia y orgullo institucional de la comunidad universitaria.

IV. Celebrar públicamente la culminación del proceso formativo de los egresados ante sus familias, docentes y autoridades académicas.

ARTÍCULO 294: La participación en la Ceremonia de Graduación será de carácter institucional y obligatoria para los egresados de todos los niveles educativos, salvo causa debidamente justificada y autorizada por la Dirección Académica.

En caso de existir impedimentos de carácter médico, laboral, de residencia o cualquier otra circunstancia justificada, el egresado podrá solicitar la dispensa correspondiente mediante los mecanismos establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 295: Podrán participar en la Ceremonia de Graduación los estudiantes que cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Haber concluido satisfactoriamente la totalidad de los créditos del programa académico correspondiente.
- II. Haber cumplido con los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Universidad para el egreso.
- III. No contar con adeudos académicos, administrativos o financieros con la institución.
- IV. Haber completado los procedimientos institucionales relacionados con la titulación, obtención de grado o proceso equivalente.

ARTÍCULO 296: La organización, logística, protocolo y desarrollo de la Ceremonia de Graduación estarán a cargo de las áreas institucionales que determine la Universidad, en coordinación con las autoridades académicas correspondientes.

La Universidad establecerá los lineamientos operativos, logísticos y ceremoniales necesarios para el adecuado desarrollo de dicho acto académico.

ARTÍCULO 297: Durante la Ceremonia de Graduación los egresados deberán conducirse con respeto, solemnidad y apego a los principios institucionales, observando las disposiciones establecidas por la Universidad para el desarrollo del evento.

La Universidad podrá establecer lineamientos respecto al uso de vestimenta académica, protocolo ceremonial y orden de participación de los egresados.

ARTÍCULO 298: La Ceremonia de Graduación podrá incluir, entre otros actos académicos y protocolarios:

- I. Mensaje institucional por parte de las autoridades universitarias.
- II. Reconocimiento a los egresados que hayan concluido sus estudios.
- III. Entrega simbólica de constancias o documentos académicos.
- IV. Toma de protesta o compromiso ético-profesional, cuando corresponda.
- V. Reconocimientos especiales por excelencia académica u otros méritos institucionales.

ARTÍCULO 299: La Universidad podrá realizar ceremonias de graduación de manera periódica o agrupada por programas académicos, generaciones o niveles educativos, conforme a las disposiciones institucionales vigentes.

ARTÍCULO 300: Las disposiciones específicas relacionadas con la organización, desarrollo y protocolo de la Ceremonia de Graduación serán establecidas mediante lineamientos institucionales complementarios emitidos por la Universidad.

CAPÍTULO XIII. DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES

SECCIÓN I: DE LOS CERTIFICADOS TOTALES Y PARCIALES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 301: La expedición del certificado total de estudios será gestionada por la Universidad Central de Querétaro ante las autoridades educativas competentes, una vez que el estudiante haya acreditado el 100% de los créditos establecidos en su plan de estudios. Dicho certificado estará disponible en formato físico o digital dentro del expediente académico del interesado, para efectos de titulación, en un plazo no menor a cuatro meses contados a partir de la fecha en que se haya acreditado la última asignatura.

ARTÍCULO 302: La expedición del certificado parcial de estudios será gestionada por la Universidad Central de Querétaro ante las autoridades educativas correspondientes, previa entrega del comprobante de pago por parte del estudiante ante la instancia de Gestión de Servicios Escolares. La entrega del certificado se realizará en un plazo no menor a cuatro meses, sujeto a los tiempos de emisión establecidos por las autoridades educativas. Cualquier retraso atribuible a dichas autoridades no será imputable a la Universidad Central de Querétaro.

SECCIÓN II: DEL TÍTULO PROFESIONAL, DIPLOMA O GRADO ACADÉMICO

ARTÍCULO 303: Una vez concluido el acto protocolario de ceremonia de titulación, la Coordinación de Titulaciones integrará el expediente correspondiente para el trámite de expedición y registro electrónico del título profesional, diploma o grado académico, según proceda, ante la Dirección

General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, así como ante la Dirección General de Profesiones.

ARTÍCULO 304: El título profesional, diploma o grado académico, según el caso, será entregado al egresado en formato impreso obtenido de la plataforma oficial de Internet, en un plazo no menor a dos meses contados a partir de la fecha en que se haya celebrado el acto protocolario de ceremonia de titulación. Cualquier retraso derivado de los tiempos de gestión de las autoridades educativas no será imputable a la Universidad Central de Querétaro.

ARTÍCULO 305: Al momento de la entrega del título profesional, diploma o grado académico, según corresponda, se hará entrega al egresado de sus documentos originales, previa firma de recibido. La Coordinación de Titulaciones brindará orientación al egresado para la obtención electrónica de su cédula profesional o cédula de grado, según el nivel académico, para lo cual deberá contar previamente con su Firma Electrónica Avanzada (FIEL) emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

CAPÍTULO XIV. BIBLIOTECA, LABORATORIOS Y OTRAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 306: La Universidad Central de Querétaro garantizará a su comunidad universitaria el acceso a instalaciones adecuadas para la prestación del servicio educativo, conforme al crecimiento institucional y a las condiciones académicas, económicas y administrativas vigentes. Dichas instalaciones comprenden, entre otras:

- I. Aulas.
- II. Biblioteca.
- III. Laboratorios específicos.
- IV. Laboratorios de cómputo.
- V. Cámara de Gesell.
- VI. Aula de docentes.
- VII. Cafetería.
- VIII. Auditorio o sala de usos múltiples.
- IX. Instalaciones diversas (áreas verdes, deportivas, estacionamientos, sanitarios).
- X. Oficinas de atención escolar y administrativa.

- XI. Otras que determine la Universidad conforme a sus necesidades académicas y operativas.

ARTÍCULO 307: El uso indebido o el comportamiento inapropiado en cualquiera de las instalaciones señaladas será considerado falta grave y se someterá al Comité de Honor y Justicia, el cual, previa sustanciación del procedimiento correspondiente emitirá la resolución que en derecho proceda.

SECCIÓN I: DE LAS AULAS

ARTÍCULO 308: La Universidad Central de Querétaro equipará, asignará y pondrá a disposición la cantidad necesaria de aulas para el desarrollo académico, conforme a los requerimientos de cada periodo lectivo y a los horarios establecidos en la planeación institucional.

ARTÍCULO 309: La asignación de aulas será responsabilidad de la Dirección Académica, a través de los Líderes de Academia, en función de los requerimientos del periodo lectivo en curso. Toda solicitud de cambio deberá realizarse con al menos un día de anticipación.

ARTÍCULO 310: Queda estrictamente prohibido el uso indebido de las aulas, incluyendo, pero no limitándose a:

- I. Introducir o consumir alimentos dentro de ellas.
- II. Dañar o utilizar incorrectamente el equipo y mobiliario asignado; por ejemplo, subir los pies a las sillas, sentarse sobre escritorios, rayarlos, romperlos, manipular proyectores sin el control remoto, o utilizar marcadores no adecuados en los pintarrones.
- III. Alterar la configuración o sustraer mobiliario y/o equipo audiovisual.
- IV. Utilizar el aula para convivios, celebraciones, mítines, actividades políticas, promoción o venta de artículos no autorizados por Rectoría.
- V. Colocar mantas, carteles, anuncios u otros elementos en paredes, ventanas, techos, pintarrones o mobiliario sin autorización de la Dirección Académica.
- VI. Utilizar dispositivos móviles, equipos de cómputo, reproductores de audio u otros sin autorización del docente.
- VII. Incurrir en cualquier otra conducta que contravenga lo dispuesto en este Reglamento o en disposiciones futuras emitidas por Rectoría.

ARTÍCULO 311: Los incumplimientos considerados como graves por el Líder de Academia o de la Dirección Académica serán turnados al Comité de Honor y Justicia, el cual, previa sustanciación del

procedimiento correspondiente emitirá la resolución de acuerdo con lo señalado en el apartado de Responsabilidades y Sanciones que se encuentra dentro de este Reglamento.

SECCIÓN II: DE LA BIBLIOTECA

ARTÍCULO 312: La comunidad universitaria tendrá acceso a los siguientes servicios dentro de la biblioteca institucional:

- I. Sala de lectura.
- II. Sala de consulta.
- III. Préstamo de libros (interno y externo).
- IV. Préstamo interno de material didáctico.
- V. Acceso a Internet.
- VI. Otros servicios que determine la Universidad.

ARTÍCULO 313: Son usuarios autorizados de la biblioteca:

- I. Estudiantes y egresados de cualquier programa académico de la Institución.
- II. Docentes que imparten cátedra o colaboran activamente en las facultades.
- III. Personal administrativo en funciones dentro de la Institución.

Todo usuario deberá identificarse mediante credencial oficial expedida por la Universidad Central de Querétaro.

ARTÍCULO 314: Los usuarios de la biblioteca deberán conocer y cumplir el Reglamento Interno de Biblioteca, el cual establece las disposiciones específicas para el uso adecuado de sus servicios e instalaciones.

ARTÍCULO 315: El incumplimiento grave de las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Biblioteca será remitido al Comité de Honor y Justicia, instancia que, previa sustanciación del procedimiento correspondiente emitirá la resolución que en derecho proceda, conforme a lo establecido en el apartado de Responsabilidades y Sanciones del presente Reglamento.

SECCIÓN III: DE LOS LABORATORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 316: Los servicios de laboratorios e instalaciones especiales serán otorgados exclusivamente a docentes y estudiantes que participen en asignaturas que contemplen prácticas académicas específicas. La responsabilidad del uso adecuado de dichos espacios corresponderá al docente encargado de la práctica.

ARTÍCULO 317: Toda persona usuaria de laboratorios e instalaciones especiales deberá conocer, observar y cumplir el reglamento interno correspondiente a cada uno de dichos espacios.

ARTÍCULO 318: Las condiciones de préstamo, asignación y uso de laboratorios e instalaciones especiales se regirán por las disposiciones aplicables a las aulas, así como por lo establecido en sus respectivos reglamentos internos.

ARTÍCULO 319: La atención a estudiantes en laboratorios o talleres se brindará exclusivamente dentro del horario asignado para la clase correspondiente, o en el horario previamente autorizado conforme al procedimiento de asignación.

ARTÍCULO 320: El estudiante podrá solicitar el uso de laboratorios fuera del horario de clase, mediante petición directa a la Dirección Académica y con la anuencia del encargado del laboratorio, siempre que el espacio no se encuentre previamente asignado para otra práctica.

ARTÍCULO 321: El material requerido por el estudiante para el desarrollo de prácticas en laboratorios o aulas especiales incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, insumos de enfermería o criminología, materiales específicos de práctica, dispositivos de almacenamiento, papelería, entre otros; será adquirido por cuenta y costo del propio estudiante.

ARTÍCULO 322: El estudiante deberá hacer uso responsable y adecuado del equipo, observando en todo momento las indicaciones técnicas, de seguridad y operación proporcionadas por el docente y el encargado del laboratorio, así como las disposiciones contenidas en los reglamentos y lineamientos específicos aplicables.

ARTÍCULO 323: El incumplimiento de las disposiciones establecidas en los reglamentos internos de laboratorios y aulas especiales, cuando sea considerado como grave, será turnado al Comité de Honor y Justicia, instancia que, previa sustanciación del procedimiento correspondiente emitirá la resolución que en derecho proceda, conforme a lo establecido en el apartado de Responsabilidades y Sanciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO XV. BECAS

ARTÍCULO 324: La Universidad Central de Querétaro cuenta con un programa institucional de becas cuyo objeto es fomentar la formación universitaria de estudiantes que acrediten insuficiencia económica para cubrir las cuotas de inscripción, reinscripción o colegiaturas, según corresponda. Asimismo, dicho programa contempla apoyos para estudiantes con alto desempeño académico,

personas con discapacidad y aquellos que, por su trayectoria destacada dentro de la Universidad, sean reconocidos como talentos universitarios.

ARTÍCULO 325: Para efectos del presente Reglamento, se entiende por beca la exención total o parcial del pago de cuotas de inscripción, reinscripción o colegiaturas, conforme al porcentaje y periodo lectivo determinado por la Universidad Central de Querétaro, y otorgada con base en una convocatoria específica. Quedan excluidos de este beneficio los conceptos de pago relativos al Seguro General de Accidentes, la credencial institucional, los trámites documentales y los demás servicios administrativos no contemplados en la convocatoria.

ARTÍCULO 326: La Universidad Central de Querétaro garantizará la asignación de becas en un porcentaje mínimo equivalente al cinco por ciento del total de estudiantes inscritos en programas académicos con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (R.V.O.E.), distribuidas por nivel educativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Acuerdo número 17/11/17, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017, y en apego a la normatividad federal vigente.

ARTÍCULO 327: La Universidad Central de Querétaro constituirá un Comité de Becas y Convenios, como órgano colegiado responsable de coordinar la aplicación, seguimiento y cumplimiento de las disposiciones en materia de becas y apoyos económicos. El Comité estará integrado por las siguientes instancias:

- I. Rectoría.
- II. Dirección de Administración y Finanzas.
- III. Dirección Académica.
- IV. Dirección de Mercadotecnia y Vinculación.
- V. Área de Becas de Gestión de Servicios Escolares.
- VI. De manera eventual, y previa invitación expresa de Rectoría, podrán participar otros miembros de la comunidad universitaria, quienes tendrán voz, pero no voto en las deliberaciones del Comité.

ARTÍCULO 328: Las resoluciones emitidas por el Comité de Becas y Convenios serán comunicadas a través de los medios internos de difusión establecidos en la convocatoria correspondiente y tendrán carácter inapelable.

ARTÍCULO 329: Previo al inicio de cada periodo lectivo, ya sea semestral o cuatrimestral, el Área de Becas publicará la convocatoria institucional mediante los canales internos de comunicación, en la cual se establecerán las bases, requisitos, plazos, sedes y procedimientos para la solicitud, evaluación y otorgamiento o renovación de becas.

SECCIÓN I: TIPOS DE BECA

ARTÍCULO 330: La Universidad Central de Querétaro otorga los siguientes tipos de becas institucionales:

- I. Beca UNICEQ
- II. Beca de Desarrollo de Talentos Universitarios
- III. Beca para Jóvenes con Capacidades Diferentes
- IV. Beca por Convenio
- V. Beca de Apoyo a Personal de la Universidad Central de Querétaro

ARTÍCULO 331: La Beca UNICEQ se concede a estudiantes que acrediten insuficiencia económica mediante estudio socioeconómico practicado por la propia Universidad o por un tercero autorizado, y que obtengan un promedio general igual o superior a 8.5 (ocho punto cinco) en los periodos cursados.

ARTÍCULO 332: El porcentaje de beca asignado conforme al promedio general del estudiante será determinado de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla de Asignación por Porcentajes	
Promedio General	Porcentaje de Beca
8.5 a 8.6	10%
8.7 a 9.1	15%
9.2 a 9.4	20%
9.5 a 9.7	25%
9.8 a 10	30%

Tabla 2: Asignación de Beca por Porcentaje. Elaboración propia 2025.

ARTÍCULO 333: La Beca de Desarrollo de Talentos Universitarios se otorga a estudiantes sobresalientes en las áreas deportiva o cultural, previa evaluación por parte del coordinador del área correspondiente. Para ser beneficiario, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar buen desempeño académico, con promedio general mínimo de 8.0 (ocho punto cero).
- II. Aprobar la evaluación de competencias vinculadas a su talento.
- III. Demostrar compromiso e identidad institucional.

ARTÍCULO 334: La Beca para Jóvenes con Capacidades Diferentes se concede a estudiantes que presenten alguna condición de discapacidad y que manifiesten interés en iniciar, continuar o concluir satisfactoriamente estudios de nivel licenciatura o posgrado. El Comité de Becas y Convenios determinará el porcentaje correspondiente, sin establecer distinción alguna por la naturaleza de la condición física del solicitante.

ARTÍCULO 335: La Beca por Convenio será otorgada por la Universidad Central de Querétaro con base en convenios vigentes suscritos con instituciones públicas o privadas. Podrán acceder a esta beca estudiantes de nuevo ingreso o de grados posteriores. El porcentaje de apoyo será determinado conforme a lo estipulado en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 336: La Beca de Apoyo a Personal de la Universidad Central de Querétaro será aplicable tanto a colaboradores como a sus dependientes directos (ascendientes o descendientes). Para su otorgamiento, el trabajador deberá contar con al menos dos años de servicio ininterrumpido en la institución. Esta beca no será considerada para efectos del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 337: La celebración de convenios de colaboración con otras instituciones que contemplen el otorgamiento de becas o descuentos será facultad exclusiva de la Universidad Central de Querétaro. Dichos convenios deberán formalizarse conforme a las disposiciones del presente Reglamento, y la Universidad establecerá los procedimientos, criterios, duración, montos y cobertura aplicables a las becas derivadas de dichos instrumentos.

ARTICULO 337 BIS: Convenios de pago con alumnos en ejercicio de su autonomía administrativa y como medida de apoyo institucional, podrá otorgar facilidades de pago a los alumnos que acrediten dificultades económicas temporales, que les impidan cubrir oportunamente los pagos derivados de los servicios educativos contratados.

La celebración de convenios de pago tendrá de carácter voluntario, excepcional y administrativo, sin que constituya un derecho adquirido ni una obligación permanente para la universidad.

Los convenios de pago deberán formalizarse por escrito, previa aceptación expresa del alumno, y contendrán como mínimo:

- I. Monto total del adeudo, con desglose de conceptos;
- II. Calendario de pagos, montos y fechas de vencimiento;
- III. Plazo máximo para la liquidación del adeudo;
- IV. Pagaré o instrumento mercantil como garantía de cumplimiento, conforme a la legislación aplicable.
- V. Manifestación expresa del alumno de conocer y aceptar consecuencias del incumplimiento.

La formalización del convenio no implicara condonación, reducción, novación ni extinción del adeudo, sino únicamente una modalidad distinta para su cumplimiento.

Mientras el alumno cumpla puntualmente con los pagos convenidos, la universidad permitirá su continuidad académica, sin perjuicio de las restricciones administrativas previstas en este reglamento, en caso de incumplimiento total o parcial y previa notificación al alumno, la universidad podrá:

- a) Suspender temporalmente la continuidad académica;
- b) Restringir la expedición de documentos académicos y administrativos oficiales;
- c) Exigir el pago inmediato del saldo insoluto, mediante la ejecución del instrumento de garantía correspondiente.

Las medidas anteriores se mantendrán únicamente hasta que el alumno regularice la totalidad del adeudo, respetando con todo momento los principios de proporcionalidad, legalidad y transparencia.

SECCIÓN II: DE LA CONVOCATORIA, LOS PORCENTAJES Y LA VIGENCIA

ARTÍCULO 338: El Área de Becas publicará, previo al inicio de cada periodo lectivo cuatrimestral o semestral, según corresponda al plan de estudios; la convocatoria institucional para el concurso de becas, en la cual se establecerán las bases, requisitos, plazos y procedimientos aplicables.

ARTÍCULO 339: La vigencia de las becas será cuatrimestral o semestral, conforme al plan de estudios correspondiente, y su renovación será automática siempre que el beneficiario cumpla con los lineamientos establecidos en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 340: Todos los estudiantes, tanto de nuevo ingreso como aquellos que soliciten renovación, deberán cumplir íntegramente con lo dispuesto en la convocatoria vigente y al presente reglamento.

ARTÍCULO 341: En caso de que un estudiante curse simultáneamente dos planes de estudios, la beca será aplicable únicamente al primero de ellos.

ARTÍCULO 342: El Comité de Becas y Convenios podrá autorizar, conforme a su criterio, un incremento en el número de becas otorgadas y en los porcentajes asignados, adicional al mínimo requerido por la Secretaría de Educación Pública (5%), siempre que existan condiciones financieras favorables en la Universidad Central de Querétaro. Dicho incremento será aplicable únicamente a estudiantes que cumplan con la totalidad de sus obligaciones académicas y administrativas.

ARTÍCULO 343: Las becas institucionales serán asignadas exclusivamente por el Comité de Becas y Convenios de la Universidad Central de Querétaro, conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 344: Las becas otorgadas por la Universidad Central de Querétaro son personales, individuales e intransferibles.

ARTÍCULO 345: Las becas se asignarán en porcentajes que van desde un mínimo del 10% hasta un máximo del 30% de descuento sobre las cuotas correspondientes.

SECCIÓN III: DE LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA BECA O SU RENOVACIÓN

ARTÍCULO 346: Para el otorgamiento de una beca, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante regular de licenciatura o posgrado en la Universidad Central de Querétaro.
- II. Estar inscrito académica y administrativamente en el periodo lectivo correspondiente, con pagos realizados en tiempo y forma.
- III. Contar con el 100% de la documentación requerida en su expediente escolar.
- IV. Entregar la solicitud de beca debidamente requisitada en formato digital, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria. Quedando estipulado que la Universidad podrá verificar la veracidad de los datos proporcionados.
- V. Tener un promedio general mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) desde el primer hasta el último periodo cursado, sin adeudar asignaturas. En el caso de becas de talentos universitarios, el promedio mínimo será de 8.0 (ocho punto cero).

- VI. No haber reprobado ni dado de baja asignaturas en el periodo lectivo inmediato anterior.
- VII. No haber acreditado asignaturas mediante evaluaciones extraordinarias en el último periodo cursado.
- VIII. No tener adeudos de equipo, material, accesorios, etc., en biblioteca, talleres o laboratorios.
- IX. Acreditar, conforme a lo establecido por el Comité de Becas y Convenios, la condición económica que justifique la solicitud.
- X. Cumplir con la conducta y disciplina establecidas en este Reglamento y en los Códigos de Ética Institucional.
- XI. Cumplir con cualquier otro requisito que determine el Comité de Becas y Convenios.

ARTÍCULO 347: La renovación de una beca será automática para el siguiente periodo lectivo, siempre que el estudiante cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito académica y administrativamente, sin adeudos, con pagos realizados en tiempo y forma.
- II. Contar con el 100% de la documentación requerida en su expediente escolar.
- III. Tener un promedio general mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) desde el primer hasta el último periodo cursado, sin adeudar asignaturas. En el caso de becas de talentos universitarios, el promedio mínimo será de 8.0 (ocho punto cero).
- IV. No haber reprobado ni dado de baja asignaturas en el periodo lectivo inmediato anterior.
- V. No haber acreditado asignaturas mediante evaluaciones extraordinarias o recursamientos en al menos dos periodos lectivos anteriores.
- VI. No tener adeudos de equipo, material, accesorios, etc., en biblioteca, talleres o laboratorios.
- VII. Cumplir con la conducta y disciplina establecidas en este Reglamento y en los Códigos de Ética Institucional.
- VIII. Cumplir con cualquier otro requisito que determine el Comité de Becas y Convenios.
- IX. En condiciones similares, se dará prioridad a estudiantes que soliciten renovación, procurando un enfoque de inclusión y equidad.

ARTÍCULO 348: El estudiante que no obtenga la renovación de su beca por incumplir alguno de los requisitos podrá presentar una nueva solicitud en periodos lectivos posteriores, siempre que cumpla nuevamente con el 100% de los requisitos establecidos.

SECCIÓN IV: DE LA CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN Y AJUSTES DE BECAS

ARTÍCULO 349: Conforme al artículo 57 del Acuerdo número 17/11/17 de la Secretaría de Educación Pública, la Universidad podrá cancelar una beca escolar cuando el estudiante:

- I. Proporcione información o documentación falsa.
- II. No cumpla con las asistencias requeridas durante un mes, sin justificación, en programas escolarizados o mixtos.
- III. No conserve el promedio mínimo general establecido en la convocatoria.
- IV. Incurra en conductas contrarias al presente Reglamento.
- V. Renuncie expresamente a los beneficios de la beca.
- VI. Suspenda sus estudios.

ARTÍCULO 350: Serán causas de suspensión de la beca:

- I. Obtener un promedio general inferior a 8.5 (ocho punto cinco) en el periodo lectivo vigente.
- II. Reprobar o dar de baja alguna asignatura durante el periodo lectivo en curso.
- III. Incumplir con los requisitos establecidos para la asignación de beca.
- IV. Contar con algún adeudo económico en sus las colegiaturas, cuotas y costos aplicables a los servicios institucionales

ARTÍCULO 351: Los estudiantes beneficiados con beca que hayan realizado pagos anticipados por concepto de inscripción y/o colegiaturas en el periodo lectivo correspondiente, recibirán una compensación proporcional al porcentaje de beca otorgado, aplicable a las colegiaturas subsecuentes.

ARTÍCULO 352: El estudiante contará con un plazo máximo de tres días hábiles para presentar, por escrito, ante el Área de Becas, una solicitud de aclaración respecto a la resolución emitida por el Comité de Becas y Convenios. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna inconformidad.

ARTÍCULO 353: Los estudiantes beneficiarios de la Beca UNICEQ podrán ver ajustado automáticamente el porcentaje de beca para el siguiente periodo lectivo, en función del incremento o disminución de su promedio general.

ARTÍCULO 354: En caso de cambio de plan de estudios, turno o modalidad, el estudiante podrá conservar su beca, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para la renovación.

SECCIÓN V: DE LOS ESTUDIANTES CON BECA

ARTÍCULO 355: Los estudiantes beneficiarios de cualquier tipo de beca otorgada por la Universidad Central de Querétaro deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Conocer y respetar la filosofía institucional.
- II. Conocer y observar las disposiciones del presente Reglamento, en lo general, y en lo particular aquellas relativas al régimen de becas y convenios, así como la normatividad institucional vigente.
- III. Asistir con regularidad y puntualidad a las clases y demás actividades académicas programadas.
- IV. Acreditar las asignaturas correspondientes a su plan de estudios mediante evaluaciones ordinarias, sin recurrir a evaluaciones extraordinarias ni recursamientos.
- V. Mantener una conducta ejemplar dentro y fuera del entorno universitario, conforme a los principios éticos institucionales.
- VI. Asistir a las reuniones convocadas por el Área de Becas o el Comité de Becas y Convenios.
- VII. Participar activamente en los eventos académicos, culturales, deportivos o institucionales que promueva la Universidad.
- VIII. Cumplir con las demás obligaciones que determine el Comité de Becas y Convenios de la Universidad Central de Querétaro.

CAPÍTULO XVI. COLEGIATURAS, CUOTAS Y COSTOS

ARTÍCULO 356: El Consejo de Rectoría de la Universidad Central de Querétaro se reserva el derecho exclusivo de establecer las colegiaturas, cuotas y costos aplicables a los servicios institucionales, así como de determinar su duración y vigencia. Por lo anterior:

- I. Dicha información será comunicada oportunamente a la comunidad universitaria a través de los medios oficiales de difusión institucional, tanto impresos como digitales.

- II. Las colegiaturas, cuotas y costos podrán ser objeto de actualización, previa aprobación de Rectoría.

ARTÍCULO 357: El pago de todas las cuotas deberá realizarse a través de la institución bancaria que designe la Universidad Central de Querétaro, salvo aquellas que se indiquen expresamente como pagaderas en Cajas. Los estudiantes deberán generar su referencia bancaria mediante los sistemas autorizados por la Universidad para la gestión de pagos.

ARTÍCULO 358: En caso de que el pago no se refleje en la plataforma electrónica institucional, el estudiante deberá entregar en Cajas la ficha de depósito bancario con sello y firma del banco receptor. Si el estudiante requiere sello institucional en su comprobante, deberá solicitarlo directamente en Cajas.

ARTÍCULO 359: Los estudiantes que abandonen sus estudios durante el periodo escolar vigente, ya sea sin previo aviso o mediante escrito dirigido a la Dirección Administrativa, deberán cubrir las cuotas correspondientes hasta la fecha de su última asistencia o, en su caso, hasta la conclusión formal del trámite de baja.

SECCIÓN I: DE LAS INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES Y REINGRESOS

ARTÍCULO 360: Todos los estudiantes deberán cubrir, en tiempo y forma, la cuota correspondiente por concepto de inscripción, reinscripción o reingreso, previo al inicio de cada periodo lectivo. El incumplimiento de esta obligación generará las siguientes consecuencias:

- I. Aplicación de una penalización por inscripción extemporánea, cuya naturaleza y condiciones serán publicadas oportunamente a través de los medios oficiales de comunicación institucional.
- II. Imposición de un recargo adicional de hasta el **treinta por ciento (30%)** sobre el importe correspondiente.

ARTÍCULO 361: El estudiante contará con un día natural de tolerancia a partir del inicio del periodo lectivo para solicitar la devolución de pagos realizados por concepto de inscripción, colegiatura o trámites en curso, únicamente en caso de que no se haya aperturado el grupo al que fue inscrito. Transcurrido dicho plazo, no procederá devolución alguna bajo ningún supuesto y sin responsabilidad y/o perjuicio hacia la universidad.

El estudiante inscrito no podrá solicitar la devolución de sus pagos realizados por concepto de inscripción, colegiatura o trámites en curso si él no quiere continuar con sus estudios en la universidad.

ARTÍCULO 362: En caso de que la Universidad autorice la inscripción de un estudiante fuera del periodo establecido, éste deberá cubrir la totalidad de las cuotas correspondientes al ciclo lectivo en curso.

ARTÍCULO 363: La Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria podrá otorgar descuentos totales o parciales sobre el concepto de inscripción, previa autorización expresa de Rectoría.

SECCIÓN II: DE LAS COLEGIATURAS

ARTÍCULO 364: Las colegiaturas constituyen los pagos que cubren de manera íntegra y completa los servicios académicos correspondientes a cada periodo lectivo.

ARTÍCULO 365: Las colegiaturas podrán ser cubiertas bajo las siguientes modalidades:

- I. Pago total: Deberá realizarse dentro de los primeros diez días naturales del primer mes del periodo lectivo. Este esquema contempla una reducción de hasta el diez por ciento (10%) sobre el monto total, no aplicable a estudiantes con beca.
- II. Pagos parciales mensuales: Dependiendo del plan de estudios, se podrán realizar conforme a las siguientes estructuras:
 - a) Semestral estándar: seis pagos mensuales, dentro de los primeros diez días naturales de cada mes del semestre.
 - b) Cuatrimestral estándar: cuatro pagos mensuales, dentro de los primeros diez días naturales de cada mes del cuatrimestre.
 - c) Por convenio: de dos a quince pagos, según el tipo de programa.
 - d) Cuatrimestral: hasta cuatro pagos.
 - e) Semestral: hasta seis pagos.
 - f) Maestrías: hasta quince pagos.
 - g) Las fechas serán acordadas entre el estudiante y la Dirección de Administración y Finanzas.
 - h) Este esquema no aplica a estudiantes con beca.

ARTÍCULO 366: Las colegiaturas deberán ser liquidadas conforme al calendario establecido en el plan de pagos asignado a cada estudiante. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las siguientes disposiciones:

- I. La falta de pago en las fechas estipuladas generará sanciones administrativas, las cuales serán comunicadas oportunamente a través de los medios oficiales de información institucional.

En el último mes del semestre o cuatrimestre, según corresponda, el pago deberá efectuarse antes del inicio del periodo de evaluaciones finales, independientemente del esquema de pago autorizado.

SECCIÓN III: DE LAS CUOTAS Y COSTOS POR SERVICIOS

ARTÍCULO 367: Al inicio de cada periodo lectivo, se publicará en Cajas la lista oficial de precios correspondiente a las cuotas y costos de los servicios institucionales, entre los que se incluyen:

- I. Credencial institucional, reposiciones y refrendos.
- II. Seguro general de accidentes.
- III. Constancias de estudios simples, con o sin calificaciones.
- IV. Fotocopias simples o certificadas de documentos en expediente.
- V. Certificados parciales o totales de estudios.
- VI. Examen recepcional y procesos de titulación.
- VII. Cursos, evaluaciones y opciones de regularización o nivelación.
- VIII. Cursos, diplomados y talleres de educación continua.
- IX. Productos de la tienda universitaria, incluidos uniformes oficiales y obligatorios.
- X. Los estudiantes que realicen su Servicio Social en la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) deberán cubrir la cuota institucional correspondiente, conforme a lo establecido por la Universidad Central de Querétaro.
- XI. Otros servicios que determine la Universidad Central de Querétaro.

ARTÍCULO 368: El incumplimiento de las obligaciones de pago por parte del estudiante podrá generar las siguientes consecuencias:

- I. Restricción de acceso a las instalaciones universitarias.
- II. Suspensión parcial o definitiva del servicio educativo.
- III. Otras medidas que determine la Universidad Central de Querétaro.

ARTÍCULO 369: El monto de las cuotas y costos de los servicios podrá ser modificado tomando en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor anualizado o la situación económica de la Universidad.

CAPÍTULO XVII. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 370: El Comité de Honor y Justicia será la instancia responsable de conocer, analizar y resolver los asuntos relacionados con conductas que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento por parte de los miembros de la comunidad universitaria. Por lo anterior, dicho Comité emitirá las resoluciones correspondientes y determinará las sanciones aplicables conforme a la gravedad de la falta y a la normatividad institucional vigente.

ARTÍCULO 371: La Universidad Central de Querétaro tendrá la facultad de implementar campañas de prevención, detección y control, promovidas directamente por la Institución o en coordinación con autoridades competentes, con el objetivo de identificar el consumo, posesión o portación de estupefacientes, armas, o cualquier otro objeto prohibido por la legislación vigente o por la normativa institucional. Considerando lo siguiente:

- I. Estas campañas podrán incluir, entre otras medidas, la aplicación de pruebas toxicológicas (antidoping), previa autorización expresa de las personas involucradas, inspecciones preventivas con binomios caninos y revisiones aleatorias de carácter no intrusivo, mismas que deberán realizarse con estricto respeto a los derechos humanos, la dignidad de las personas y la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales, así como cualquier otro mecanismo autorizado que contribuya a preservar el orden, la seguridad y el bienestar de la comunidad universitaria.
- II. La ejecución de dichas acciones se realizará con pleno respeto a los derechos humanos, garantizando la legalidad, proporcionalidad y transparencia en cada procedimiento.

ARTÍCULO 372: Será considerado responsable y sujeto a sanción cualquier miembro de la comunidad universitaria que, por acción u omisión, infrinja disposiciones contenidas en este Reglamento, en los ordenamientos internos de la Universidad Central de Querétaro, en las normas educativas o sociales aplicables, o en la legislación vigente.

ARTÍCULO 373: Las sanciones aplicables a los estudiantes, conforme a la gravedad de la falta, serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita con apercibimiento.
- III. Suspensión temporal de tres hasta treinta días naturales.
- IV. Suspensión por un periodo lectivo completo.
- V. Expulsión y baja definitiva, aplicable a las conductas previstas en las fracciones V, VI y VII del artículo siguiente.

ARTÍCULO 374: Constituyen causas de responsabilidad para los miembros de la comunidad universitaria, las siguientes conductas:

- I. Incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en este Reglamento, en los acuerdos institucionales o en los ordenamientos de las autoridades universitarias y de las instituciones con R.V.O.E. vinculadas a la Universidad.
- II. Desatender las funciones del cargo académico o administrativo que desempeñe.
- III. Faltar al respeto y consideración debida a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- IV. Cometer actos, dentro o fuera de las instalaciones, que atenten contra la dignidad, integridad, seguridad o libertad de las personas.
- V. Presentarse a actividades institucionales bajo los efectos de sustancias psicoactivas, estupefacientes, inhalantes, bebidas alcohólicas o similares; así como consumirlas dentro de las instalaciones, sus inmediaciones o en eventos académicos extramuros organizados por la Universidad.
- VI. Distribuir, de forma gratuita u onerosa, cualquier tipo de droga.
- VII. Portar cualquier tipo de arma.
- VIII. Realizar propaganda partidista, política o religiosa sin autorización institucional.
- IX. Agredir verbal o físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria, dentro o fuera del plantel.
- X. Falsificar o sustraer documentos oficiales de la Universidad.
- XI. Suspender injustificadamente actividades académicas, sociales o deportivas programadas por la Institución.
- XII. Causar daño o robo a compañeros, sus pertenencias, instalaciones, equipo o mobiliario institucional.

- XIII. Se prohíbe grabar o difundir, sin autorización expresa, la voz, imagen, videos o fotografías de cualquier integrante de la comunidad universitaria cuando exista intención de dañar su imagen, vulnerar su privacidad o afectar su entorno académico o personal.
- XIV. Será considerado agravante el uso de dicho material con fines de burla, acoso, hostigamiento, desinformación, difamación o cualquier conducta contraria a los principios éticos y de respeto institucional.
- XV. Prestar o recibir ayuda fraudulenta en tareas, evaluaciones o actividades académicas.
- XVI. Incurrir en plagio en cualquier tipo de trabajo académico solicitado por el docente.
- XVII. Incurrir en plagio en trabajos de investigación vinculados con la modalidad de titulación.
- XVIII. Cometer actos que afecten la imagen institucional o desacrediten el nombre de la Universidad Central de Querétaro.
- XIX. Presentar documentación apócrifa o fraudulenta.
- XX. Promocionar, vender o publicitar actividades no autorizadas por la Universidad.
- XXI. Incurrir en cualquier otra conducta sancionable conforme a la normatividad institucional vigente o a las disposiciones que emita Rectoría.

ARTÍCULO 375: Las sanciones derivadas de las conductas previstas en el artículo anterior serán aplicadas de manera interna por la Universidad Central de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que pudiera incurrir el infractor conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 376: Corresponde al Comité de Honor y Justicia emitir las resoluciones derivadas del análisis de las faltas cometidas por los miembros de la comunidad universitaria, una vez agotadas las instancias inmediatas de amonestación verbal por parte de la autoridad competente.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO XVIII. DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EMERGENCIAS

SECCIÓN I: DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EMERGENCIAS Y DESASTRES

ARTÍCULO 377: En caso de emergencia o desastre, la Universidad Central de Querétaro podrá suspender temporalmente, de manera parcial o total, las actividades presenciales tanto académicas como administrativas, así como el acceso a sus instalaciones. Por lo anterior, la Institución establecerá los protocolos necesarios para que dichas actividades se desarrollen, en la medida de lo posible, mediante esquemas remotos, garantizando la continuidad operativa y académica.

SECCIÓN II: DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EMERGENCIAS SANITARIAS

ARTÍCULO 378: Todos los integrantes de la comunidad universitaria están obligados a conocer, comprender y cumplir la normatividad vigente relacionada con cualquier emergencia sanitaria que pudiera presentarse.

ARTÍCULO 379: La Universidad Central de Querétaro publicará oportunamente, a través de sus medios oficiales de comunicación, los protocolos, normas y disposiciones aplicables a cada evento de emergencia sanitaria, tanto de carácter interno como aquellos emitidos por autoridades competentes. Su observancia será obligatoria para toda la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 380: Estudiantes, docentes, colaboradores y directivos, al ingresar y permanecer en las instalaciones durante una emergencia sanitaria, aceptan cumplir con las medidas necesarias para proteger su salud y la de los demás, contribuyendo al bienestar colectivo.

ARTÍCULO 381 Cuando las condiciones lo ameriten, la Universidad podrá suspender temporalmente, de manera parcial o total, las actividades presenciales académicas y administrativas, así como el acceso a sus instalaciones. En tales casos, se establecerán protocolos para continuar dichas actividades de forma remota, en la medida de lo posible.

ARTÍCULO 382: El incumplimiento de las disposiciones institucionales o de las autoridades competentes en materia de salud será sancionado por el Comité de Honor y Justicia, conforme al procedimiento mencionado en el Capítulo XVII, del presente reglamento.

ARTÍCULO 383: La salud y seguridad son responsabilidad compartida de todos los integrantes de la comunidad universitaria. Toda falta a los protocolos, normas o lineamientos cometida por estudiantes, docentes o colaboradores; deberá ser reportada de manera inmediata a las autoridades institucionales con el fin de preservar un entorno seguro y respetuoso.

ARTÍCULO 384: Para efectos de inasistencia derivada de aislamiento, retiro o imposibilidad de asistir a las instalaciones, deberá notificarse:

- I. Al Líder de Academia, en el caso de estudiantes.
- II. Al área de Capital Humano, en el caso de docentes y colaboradores.

ARTÍCULO 385: Ningún integrante de la comunidad universitaria podrá alegar desconocimiento o ignorancia como justificación frente al incumplimiento de los protocolos, normas o lineamientos aplicables. El desconocimiento de la normatividad no exime de su cumplimiento.

ARTÍCULO 386: Las consecuencias derivadas del incumplimiento a los protocolos, normas y lineamientos serán definitivas e inapelables.

ARTÍCULO 387: Los protocolos, normas y lineamientos permanecerán vigentes hasta que la Universidad Central de Querétaro emita un comunicado oficial que suspenda su observancia. Asimismo, podrán ser modificados en cualquier momento, conforme a las disposiciones sanitarias y recomendaciones emitidas por autoridades competentes.

CAPÍTULO XIX. SISTEMAS DE ATENCIÓN

ARTÍCULO 388: El estudiante podrá presentar, por escrito, cualquier queja o sugerencia ante el titular del área correspondiente de la Universidad Central de Querétaro, conforme a la naturaleza del asunto que se solicita sea atendido.

ARTÍCULO 389: Cuando se trate de asuntos de carácter extraordinario o de interés general para la Institución, el escrito podrá ser dirigido directamente a Rectoría, instancia que determinará el canal institucional y los medios adecuados para atender y resolver la inquietud, queja o sugerencia planteada.

ARTÍCULO 390: El plazo máximo de respuesta por parte de los responsables de cada área, así como de los asuntos canalizados a Rectoría, no excederá de un mes contado a partir de la fecha de recepción del documento correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. -Toda situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Consejo de Rectoría, en tanto se formaliza la adición, reforma o suspensión correspondiente. La resolución que emita dicho órgano será definitiva e inapelable, deberá constar por escrito y estar debidamente fundada en los principios institucionales y en la normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. -El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su presentación formal ante la Secretaría de Educación Pública. Quedan abrogadas todas las disposiciones reglamentarias anteriores que se opongan al contenido de este ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. -El presente Reglamento será aplicable en todos aquellos aspectos que resulten favorables para el egresado, respecto de situaciones ocurridas hasta tres años previos a su entrada en vigor y hasta tres años posteriores a la misma, siempre que no contravenga disposiciones legales superiores ni afecte derechos adquiridos.

ARTÍCULO CUARTO. -La Universidad Central de Querétaro establecerá un Comité de Seguimiento Normativo, responsable de evaluar la implementación del presente Reglamento durante los primeros doce meses de su vigencia, proponiendo ajustes, mejoras o reformas que resulten pertinentes, conforme a los principios de calidad institucional, legalidad y eficiencia operativa.

ARTÍCULO QUINTO. -El presente Reglamento será objeto de revisión integral cada tres años, o antes si así lo determina el Consejo de Rectoría, con la finalidad de asegurar su congruencia con los criterios de acreditación, las buenas prácticas institucionales y los estándares establecidos por organismos externos competentes, tales como la Secretaría de Educación Pública, FIMPES, u otros que resulten aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. -Para efectos de control y trazabilidad documental, toda modificación, adición o derogación al presente Reglamento deberá quedar debidamente registrada en las actas de sesión del Comité de Normatividad, señalando la fecha, fundamento, el órgano emisor y la versión vigente, de conformidad con el protocolo institucional de control normativo de la Universidad.